

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES	4
Artículo 1 De la Ciudad de México	4
Artículo 2 De la soberanía popular.....	4
Artículo 3 De la composición pluriétnica y pluricultural de la ciudad	4
Artículo 4 De los principios fundamentales	5
Artículo 5 De la función pública.....	5
Artículo 6 Del gobierno democrático	5
Artículo 7 De la identidad de la Ciudad de México.....	5
TÍTULO PRIMERO CARTA DE DERECHOS	6
Artículo 8 De los derechos humanos	6
Artículo 9 Principios de aplicación e interpretación de los derechos.....	6
Artículo 10 Ciudad de libertades y derechos.....	7
Artículo 11 Derecho a la ciudad	8
Artículo 12 Ciudad democrática.....	9
Artículo 13 Ciudad educadora y del conocimiento.....	10
Artículo 14 Ciudad solidaria	14
Artículo 15 Ciudad productiva	17
Artículo 16 Ciudad incluyente	21
Artículo 17 Ciudad habitable	26
Artículo 18 Ciudad segura.....	28
Artículo 19 Ciudad garantista.....	29
TÍTULO SEGUNDO DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD	31
CAPÍTULO I PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA	31
Artículo 20 Planeación del Desarrollo	31
Artículo 21 Ordenamiento territorial.....	33
Artículo 22 Bienestar social y economía distributiva	39
Artículo 23 Patrimonio de la ciudad	41
Artículo 24 Coordinación Metropolitana y Regional	42
Artículo 25 Ciudad Global	43
CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	44
Artículo 26 Pacto fiscal.....	44
TÍTULO TERCERO DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO.....	46
CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y DE LAS QUE HABITAN LA CIUDAD DE MÉXICO	46
Artículo 27 De las personas originarias, habitantes, residentes y transeúntes	46
Artículo 28 Deberes de las personas que habitan la ciudad	47
Artículo 29 De la ciudadanía	47
CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA	48

Artículo 30 Democracia directa.....	48
Artículo 31 Democracia participativa.....	50
Artículo 32 Democracia representativa.....	51
TÍTULO CUARTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER.....	53
Artículo 33 Del poder público de la Ciudad de México.....	53
CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.....	53
Artículo 34 Del Congreso de la ciudad.....	53
Artículo 35 De la iniciativa y formación de las leyes.....	57
Artículo 36 De la Comisión Permanente.....	58
CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA DE LA CIUDAD.....	58
Artículo 37 De la Jefatura de Gobierno.....	58
Artículo 38 De la Administración Pública de la Ciudad de México.....	61
Artículo 39 Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo.....	62
CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD.....	63
Artículo 40 Del Poder Judicial.....	63
Artículo 41 Tribunal Constitucional.....	66
Artículo 42 Del Consejo Judicial Ciudadano.....	68
CAPÍTULO IV SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.....	68
Artículo 43 Disposiciones generales.....	68
Artículo 44 Seguridad ciudadana.....	68
Artículo 45 Modelo de policías de proximidad y de investigación.....	69
Artículo 46 Procuración de Justicia.....	70
Artículo 47 Sistema penal acusatorio.....	71
CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.....	72
Artículo 48 Organismos Autónomos.....	72
Artículo 49 Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.....	74
Artículo 50 Defensoría del Pueblo.....	74
Artículo 51 Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.....	75
Artículo 52 Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones.....	76
Artículo 53 Junta Local de Conciliación y Arbitraje.....	76
Artículo 54 Tribunal Electoral y de Procesos Democráticos.....	76
Artículo 55 Tribunal de Justicia Administrativa.....	77
Artículo 56 Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.....	78
Artículo 57 Universidad Autónoma de la Ciudad de México.....	78
CAPÍTULO VI DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS.....	78
Artículo 58 Demarcaciones territoriales.....	78
Artículo 59 Alcaldías.....	80
Artículo 60 Del Cabildo de la Ciudad de México.....	83
Artículo 61 De los recursos públicos de las demarcaciones.....	84
Artículo 62 De la participación ciudadana en las Alcaldías.....	84
CAPÍTULO VII CIUDAD PLURICULTURAL.....	85

Artículo 63 Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios.....	85
Artículo 64 Composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la Ciudad de México	86
Artículo 65 De los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios	86
TÍTULO QUINTO DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN.....	89
Artículo 66 De la profesionalización para la buena administración.....	89
CAPÍTULO I DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	89
Artículo 67 Del control interno en la Ciudad de México	89
Artículo 68 Del Sistema de Auditoría Superior.....	90
Artículo 69 Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad De México.....	93
CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS	95
.....	95
Artículo 70 De las responsabilidades administrativas.....	95
Artículo 71 De la responsabilidad política.....	95
Artículo 72 De la responsabilidad penal.....	96
TÍTULO SEXTO DE LA RELACIÓN CON LOS PODERES FEDERALES.....	97
Artículo 73 Estatuto de Capitalidad.....	97
TÍTULO SÉPTIMO DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL.....	97
Artículo 74 Reformabilidad constitucional.....	97
Artículo 75 Progresividad constitucional.....	98
Artículo 76 Inviolabilidad constitucional.....	98

ANTEPROYECTO

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1 De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, sede de los Poderes de la Unión y Capital Federal. Adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.
2. Las autoridades de la ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales.
3. El territorio de la Ciudad de México es el que tenía al 29 de enero de 2016. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2 De la soberanía popular

1. La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo de la Ciudad de México. Todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio.
2. Esta soberanía popular se constituye por la voluntad de personas y comunidades libres para la preservación, ampliación, protección y garantía de los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad; se manifiesta a través de la corresponsabilidad entre las personas y las autoridades para el cumplimiento y ejercicio pleno de los derechos, obligaciones y formas de participación democrática que reconoce esta Constitución.

Artículo 3 De la composición pluriétnica y pluricultural de la ciudad

1. La Ciudad de México tiene una composición pluriétnica y pluricultural sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, fundada en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales, culturales y territoriales.
2. Desde su origen, la diversidad cultural de la Ciudad de México se fundamenta en ser destino de migraciones y exilios, lo que la convierte en una ciudad refugio.
3. En ella conviven distintos modos de vida urbana y rural que se manifiestan en múltiples formas de participación basadas en el reconocimiento de las diferencias, el diálogo intercultural y las representaciones políticas y sociales.
4. La Ciudad de México es un espacio abierto a todas las manifestaciones de las culturas locales nacionales y globales; aprovecha los aportes de la intergeneracionalidad para la transformación

del futuro; impulsa la sociedad del conocimiento y promueve, de modo prioritario, la educación integral e inclusiva en todos los niveles, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

Artículo 4 **De los principios fundamentales**

La Ciudad de México asume como principios fundamentales: la libre determinación, el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social de derechos, la construcción de ciudadanía, el diálogo social, la promoción de una cultura de paz y no violencia, el fomento al desarrollo económico sostenible y solidario con visión metropolitana, la distribución equitativa del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la igualdad sustantiva, la inclusión, la equidad y la no discriminación, la preservación del medio ambiente y el patrimonio, así como la función social de la ciudad.

Artículo 5 **De la función pública**

1. La función pública en la Ciudad de México se regirá por el ejercicio ético, austero, racional y bajo estricto control administrativo y social de los recursos. Las autoridades garantizarán la prestación efectiva de los servicios, la modernización y simplificación administrativa; así como un ordenamiento institucional que impida el crecimiento excesivo de las instituciones y el personal.
2. Queda estrictamente prohibida y será sancionada toda práctica clientelar o corporativa en la prestación o gestión de servicios públicos y programas sociales.

Artículo 6 **Del gobierno democrático**

Las autoridades se organizarán conforme a los principios de democracia directa, participativa y representativa, obedeciendo en todo momento al interés social, al principio de subsidiariedad, a la proximidad gubernamental y al derecho a la buena administración.

Artículo 7 **De la identidad de la Ciudad de México**

Esta ciudad se concibe como un espacio civilizatorio, democrático, laico, incluyente, accesible, sostenible, justo, pacífico, productivo, educador, habitable, de seguridad y movilidad humana y social para el ejercicio pleno de los derechos y el uso y disfrute equitativo de los bienes y servicios. Asimismo, reconoce la libre manifestación de las ideas como un elemento integrador y esencial del orden democrático.

TÍTULO PRIMERO CARTA DE DERECHOS

Artículo 8 De los derechos humanos

La dignidad humana es inviolable. Todas las personas nacen libres e iguales en derechos. Su protección es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública o privada debe estar guiada por el respeto y garantía de los derechos humanos.

Artículo 9 Principios de aplicación e interpretación de los derechos

A. Bloque de constitucionalidad y convencionalidad de derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías contenidos en esta Constitución, en la de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en las leyes nacionales y locales. Los derechos tienen la máxima jerarquía normativa.
2. Todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos por esta Constitución.

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. En todo caso se garantizará el cumplimiento de su contenido esencial.
3. Para la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerán las que confieran mayor protección a las personas y la menor restricción posible.
4. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
5. En el ejercicio del poder público se garantizará la incorporación transversal de los derechos humanos, así como de las perspectivas de género, interculturalidad, accesibilidad e inclusión, intergeneracionalidad y sostenibilidad.
6. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, a fin de asegurar progresivamente la plena realización de los derechos.
7. La política fiscal y los mecanismos presupuestarios se orientarán al cumplimiento efectivo de los derechos.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Su cumplimiento es de responsabilidad común.
2. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa de carácter temporal o permanente, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social, cultural y ambiental, en la esfera pública y privada, basadas en el trato igualitario con criterios de equidad, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad.
3. Se prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, identidad étnica o lengua; edad, discapacidad, apariencia física, color de piel, condiciones de salud, características genéticas, sexuales o embarazo; condición jurídica, social, económica o migratoria; profesión, oficio o falta de empleo; religión, opinión, identidad o filiación política; sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, estado civil o cualquier otra distinción que atente contra la dignidad humana, personal o colectiva, temporal o permanente, formal o de facto. La negación de ajustes razonables se considerará discriminación.

Artículo 10

Ciudad de libertades y derechos

A. Derecho a la autodeterminación personal

Toda persona tiene derecho a la autodeterminación, a la libertad de pensamiento, al libre desarrollo de su personalidad, a disfrutar de su tiempo libre, al ocio, a la recreación, a la elección de su identidad social y cultural, a disponer de su propio cuerpo y a manifestar públicamente sus afectos.

B. Derecho a la integridad

1. Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.
2. Se prohíben y sancionarán la trata de personas en todas sus formas, las ejecuciones, las desapariciones forzadas, los crímenes de odio, los feminicidios, la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se adoptarán medidas para erradicarlas.

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. Toda persona tiene derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.
2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad. Para tales efectos se establecerán los convenios necesarios con las instancias correspondientes.
3. Las personas que residen en la ciudad tienen derecho a la inscripción registral y notarial de bienes y actos civiles de forma accesible y asequible.

D. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a una sexualidad plena en condiciones seguras; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, informada y responsable, con respeto de su orientación sexual e identidad de género, sin discriminación, coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de estos derechos.

E. Derechos reproductivos

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre estos, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva. Esto incluye el acceso a información sobre reproducción asistida y adopción.
2. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la autonomía reproductiva y una vida libre de violencia obstétrica.
3. Queda prohibida la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado.

F. Derecho a defender los derechos humanos

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.
2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar la dignidad, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como para evitar que se les desacredite o se obstruyan sus actividades.

Artículo 11 Derecho a la ciudad

1. La Ciudad de México reconoce el derecho a la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, equidad y sustentabilidad, que confiere a sus habitantes legitimidad de acción y de organización para ejercer sus derechos a la autodeterminación y a un nivel de vida adecuado.
2. Se reconoce el derecho de las presentes y futuras generaciones a disfrutar de una ciudad democrática, educadora, solidaria, productiva, incluyente, habitable, sostenible y segura.
3. Las personas que habitan la ciudad tienen derecho a participar, de forma individual o colectiva y al más alto nivel posible, en la planeación y gestión de la misma, así como en el impulso de actividades autoproducidas de servicio y convivencia social.
4. El desarrollo urbano y rural, la utilización del suelo y de los espacios y bienes públicos y privados deben otorgar prioridad al interés social, cultural y ambiental.

Artículo 12 Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración y a que las autoridades traten y resuelvan sus asuntos de manera imparcial y equitativa dentro de un plazo razonable, de conformidad con el debido proceso administrativo, a través de mecanismos accesibles, equitativos e incluyentes; así como a:
 - a) Formular peticiones que deberán ser atendidas por las autoridades de forma comprensible y en breve término;
 - b) Audiencia previa a todo acto de autoridad que afecte real o potencialmente el patrimonio de las personas o sus derechos;
 - c) Tener acceso a la información pública y al expediente que le concierna, con respeto a la confidencialidad, reserva y la protección de datos personales;
 - d) Que las autoridades funden y motiven sus decisiones de acuerdo con las leyes, planes y programas correspondientes; y
 - e) La reparación de los daños causados por la actuación de las autoridades.
2. De conformidad con lo que dispongan las leyes, las personas podrán objetar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo.

B. Libertad de reunión y asociación

Todas las personas tienen derecho a reunirse y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger sus intereses lícitos de orden político, económico, social, cultural, profesional, sindical o cualquier otro, de manera pública o privada y pacífica, así como para ejercer los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución.

C. Libertad de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Su ejercicio está limitado por el respeto a la privacidad de las personas y sólo podrá sujetarse a responsabilidades ulteriores.
2. Se prohíbe la incitación a la violencia y al odio.
3. No constituyen delito o falta las denuncias, críticas o imputaciones contra las personas servidoras públicas por actos realizados en el desempeño de sus cargos.
4. Las personas profesionales de la información tienen derecho a mantener en secreto la identidad de sus fuentes.
5. Se garantizará la seguridad de las personas que ejerzan la libertad de expresión y el periodismo. Aquellas que en otros lugares sean perseguidas por su actividad profesional o por sus ideas, encontrarán refugio para vivir y trabajar en la Ciudad de México.
6. La protesta social es un derecho individual y colectivo. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones, conforme a parámetros internacionales, dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho.

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información que posea, transforme o genere cualquier instancia pública o privada, que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos y de diseño universal.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información solo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes en la materia.
4. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan las leyes.

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.
2. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.
3. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su tratamiento se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

1. Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas, así como a la participación en asuntos públicos y al sufragio universal.
2. Las personas originarias de la ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes.-
3. Toda persona tiene derecho al acceso paritario a cargos en la función pública, en condiciones de igualdad, de conformidad con los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 13

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. Toda persona, a lo largo de la vida, tiene derecho al conocimiento, al aprendizaje continuo, a la educación, a la lectura y la escritura. Tendrá acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes y el progreso de la comunidad, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.
3. Toda la educación que la Ciudad de México imparta será gratuita, laica, liberadora, integral, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tendrá el propósito de igualar las oportunidades, armonizar las competencias, cultivar valores, fomentar el pensamiento crítico y filosófico, formar ciudadanía y disminuir las desigualdades entre sus habitantes.
4. La educación será el fundamento para el ejercicio de los derechos humanos, la paz pública, la convivencia armónica, la democracia como forma de vida, el respeto a la diversidad, la cultura de la no discriminación y no violencia, el cuidado de la salud y del medio ambiente, la consecución del pleno empleo, la erradicación de la pobreza y la desigualdad social. Fomentará la innovación, la creación cultural, la educación física y el deporte.
5. Los ciclos básicos serán la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; éstas y la media superior serán obligatorias para las autoridades. La educación inicial y la superior serán optativas para los habitantes y obligatorias para la ciudad en la generación de oportunidades para quienes las demanden.
6. La educación básica se otorgará preferentemente de tiempo completo, garantizando la alimentación escolar sana y nutritiva. Las autoridades promoverán la ampliación, adecuación, accesibilidad y mantenimiento de los espacios educativos, así como la atención preferente a los vecinos más próximos y a la extensión de los servicios a los barrios y a las colonias.
7. Se garantizará la incorporación y permanencia de las personas con necesidades educativas específicas a los sistemas públicos de educación y favorecerá su integración a la sociedad, a través de estrategias pedagógicas inclusivas y especializadas. Se asegurará la educación para adultos que comprende los servicios de alfabetización, la formación técnica y profesional, incluyendo su certificación, así como los cursos de educación formal, ya sea presencial, a distancia o mixta.
8. Los servicios educativos serán prestados por las autoridades de la ciudad y por particulares e instituciones de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin fines de lucro, los cuales deberán contar con la certificación y validación conforme a lo que establezca la ley.
9. La ciudad impartirá todos los tipos y modalidades de la educación, para tales efectos organizará un sistema educativo integrado por el ejecutivo local, las Alcaldías y un consejo de carácter democrático, en el que participarán representantes de las instituciones públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades educativas.
10. Las comunidades educativas participarán en el diseño, ejecución y evaluación de los servicios. Estarán conformadas por el magisterio, estudiantes, padres y madres de familia, directivos y administradores escolares.
11. El sistema educativo fomentará la calidad, el mejoramiento de la educación, la suficiencia y renovación de los métodos de enseñanza y aprendizaje, la investigación pedagógica, la inspección y la evaluación del proceso educativo. Establecerá mecanismos para que en colaboración con las instituciones de educación superior, se forme al personal docente en

niveles que las leyes dispongan y se desarrollen programas de mejoramiento, compensación socioeconómica y respaldo pedagógico, diversificando los modelos formativos, los recursos didácticos y los contenidos adecuados a la población.

12. Esta Constitución reconoce la función social y humana de la actividad docente, por lo que las autoridades educativas garantizarán la capacitación, profesionalización y actualización continua, la estabilidad laboral del magisterio, así como su dignificación social.
13. La evaluación es un componente de la planeación educativa. Sus resultados serán la base para orientar y conducir los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como la administración del sistema. Son sujetos de evaluación los procesos formativos, los recursos didácticos, el cumplimiento de la función docente y los resultados del alumnado. La evaluación tiene por objeto la mejora continua de la calidad de la educación, pública y privada, en todos los niveles; tendrá un carácter diagnóstico, integral y no punitivo.
14. La planeación, financiamiento, evaluación y rendición de cuentas en materia educativa serán procesos permanentes. Se dará prioridad a la educación en la asignación presupuestal y se asegurará su incremento progresivo de acuerdo con el principio de universalidad de los servicios. Se establecerán mecanismos de concurrencia presupuestal con el gobierno federal y las Alcaldías, a efecto de garantizar que la gestión educativa cuente con los materiales, recursos didácticos y equipamiento, así como el mantenimiento y mejora de la infraestructura.
15. La ciudad es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación, a la cultura y a la capacitación permanente, a través de todos los mecanismos públicos, sociales y privados.
16. Las autoridades de la Ciudad de México y las comunidades educativas promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas para el desarrollo personal y social; para tales efectos se establecerá una red de bibliotecas públicas, centros de información y bancos de datos que garantice el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos y modalidades. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.

B. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios.
2. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso a internet, a los medios digitales y a las tecnologías de la información.
3. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de estos con los sectores productivos, sociales y de servicios a fin de resolver problemas y necesidades de la ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir las brechas de desigualdad.

C. Derechos culturales

1. El desarrollo humano integral y sostenible incluye la garantía del ejercicio pleno de los derechos

culturales. Toda persona tiene, de manera enunciativa y no limitativa, los derechos culturales a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
 - b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
 - c) La preservación de su memoria histórica y al conocimiento de la historia local, nacional y universal;
 - d) La preservación y fomento de su conocimiento tradicional;
 - e) Acceder a los patrimonios culturales que constituyen expresiones de las diferentes culturas, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información;
 - f) Elegir identificarse, o no, con una o varias comunidades culturales y a modificar esta elección;
 - g) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para sus expresiones culturales;
 - h) Expresarse, en público o en privado, en el o los idiomas de su elección;
 - i) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución General de la República, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
 - j) La protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras fruto de su actividad cultural;
 - k) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales.
 - l) Una educación y a una formación que, respondiendo a las necesidades educativas fundamentales, contribuyan al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural, siempre que se respeten los derechos de los demás y la diversidad cultural;
 - m) La libertad de expresión cultural, que incluye la expresión artística, la libertad de opinión e información;
 - n) Generar y recibir una información libre y plural que contribuya al desarrollo pleno y completo de su identidad cultural en el respeto de los derechos del otro y de la diversidad cultural, así como al acceso a los instrumentos de conectividad que le permitan acceder a las diversas fuentes de información; y
 - o) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las decisiones que le conciernen y que afectan el ejercicio de sus derechos culturales.
2. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, protegerán los derechos culturales.
 3. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que determinará las políticas, instancias administrativas y procedimientos para su ejercicio.
 4. El respeto, la protección y la puesta en práctica de estos derechos implican obligaciones para toda persona y colectividad. Los actores culturales de los sectores público, privado y social, tienen, en el marco de la gobernanza democrática, la responsabilidad de interactuar y cuando sea necesario, de tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

Artículo 14

Ciudad solidaria

A. Disposiciones comunes

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para contribuir a la erradicación de las desigualdades estructurales y de pobreza, derivadas de la inequitativa distribución de la riqueza y *el ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.*
2. Las personas que habitan la ciudad son sujetos de respeto y trato igualitario en los programas y servicios sociales tanto públicos como privados.

B. Derecho a la vida digna

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia. Se garantizará el derecho a una renta básica dando prioridad a las personas en situación de pobreza y aquellas que no puedan satisfacer sus necesidades materiales por medios propios, así como los grupos de atención prioritaria.

C. Derecho al cuidado

1. Toda persona tiene derecho al cuidado, entendido como el conjunto de actividades que sustentan vitalmente a las personas y les otorgan los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad.
2. La ciudad promueve la economía del cuidado mediante la prestación de servicios públicos y universales accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, la provisión de infraestructura y la formulación de políticas de protección social. Asimismo, fomenta la participación corresponsable de autoridades, el sector privado, la comunidad, las familias, las mujeres, los hombres y los distintos grupos de edad en la provisión de servicios de cuidado.

D. Derechos de las familias

1. Las familias son sujetos de derechos colectivos. Se reconoce su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.
2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

E. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano y la protejan contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición.

2. Esta Constitución garantiza la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad. Asimismo, se promoverá la seguridad y sostenibilidad alimentarias.
3. Los sectores público y privado asegurarán que los alimentos frescos o preparados que distribuyan o vendan a través de establecimientos, instituciones o programas, sean saludables y nutritivos. -
4. Las autoridades promoverán los beneficios del consumo alimentario alternativo.

F. Derecho al más alto nivel de salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel de salud física y mental, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.
2. Las personas que residen en la ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención y atención de las enfermedades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y con perspectiva de interculturalidad, de género y etaria.
3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán:
 - a) La disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos gratuitos y de calidad;
 - b) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;
 - c) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas; y
 - d) La creación de condiciones que aseguren el acceso a los servicios de salud pública, asistencia social y atención médica.
4. Las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados tienen derecho a un trato digno, a una atención médica oportuna y eficaz, a la realización de estudios para diagnósticos e intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, a expresar el consentimiento requerido para los procedimientos médicos y a solicitar otra opinión.
5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna.
6. Se respetará y garantizará la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa de someterse a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural. Para ello se estará a lo que disponga la ley.

7. *En la Ciudad de México no se sancionará en forma alguna el consumo de la cannabis, excepto en caso de peligro o daño a derechos de las demás personas, conforme a los límites que fije la ley. Se promoverá su uso medicinal y la investigación científica de la misma, desde una perspectiva de reducción de riesgos y daños.*

G. Derecho a la vivienda

1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.
2. Las autoridades tomarán medidas para garantizar que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros; que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y mecanismos de seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda, protección contra el desalojo forzoso y aumentos desproporcionados de los alquileres.
4. Se reconoce el establecimiento de cooperativas de vivienda basadas en la propiedad colectiva.

H. Derecho al agua y al saneamiento

1. Toda persona tiene derecho a la disposición y saneamiento de agua suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
2. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida; su administración será exclusivamente pública o comunitaria. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.
3. Todas las personas están obligadas al uso racional del agua y a contribuir con su saneamiento. Las empresas están obligadas a medir y neutralizar su consumo de forma progresiva y a adoptar medidas para su reutilización.

I. Protección a los animales

1. Toda persona debe respetar la integridad de los animales como seres sintientes. Su protección es de responsabilidad común.
2. Las autoridades de la ciudad garantizarán su protección, bienestar, trato digno y respetuoso mediante la promoción de una cultura de cuidado y tenencia responsable. Asimismo realizarán las acciones para la atención de animales en abandono.
3. Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. El maltrato, mutilación y abandono de los animales se sancionarán de conformidad con las leyes y reglamentos.
4. Las leyes establecerán las medidas necesarias para atender riesgos sanitarios y generar los protocolos que impidan el maltrato a los animales.

Artículo 15 Ciudad productiva

A. Derecho al desarrollo sostenible

Toda persona tiene derecho a un desarrollo sostenible en los ámbitos económico, social, ambiental, urbano, cultural y político en el que pueda realizar plenamente todos sus derechos y libertades fundamentales, así como a contribuir y disfrutar del mismo, sin perjuicio de los derechos de las generaciones futuras.

B. Derechos económicos

1. Toda persona tiene el derecho individual y colectivo a participar, contribuir y disfrutar de una economía que tenga por objeto el bienestar, la redistribución de la riqueza y la sostenibilidad social y ambiental.
2. Toda persona tiene derecho a una economía social y solidaria que tenga como finalidad reducir la pobreza, generar empleo digno, promover la inclusión, la equidad y la justicia social.

C. Protección a personas consumidoras y usuarias

1. Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información precisa sobre sus contenidos y características.
2. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, protegerán a las personas en sus relaciones de consumo con proveedores de bienes y servicios.
3. Se promoverá y garantizará la protección de la seguridad, vida y salud de las personas consumidoras; su derecho a la educación, orientación e información en materia de consumo, a la prevención y reparación de daños, a la protección de sus intereses económicos, así como al acceso a órganos para su defensa.
4. Las personas usuarias de servicios públicos tienen derecho a obtenerlos en la calidad adecuada y a la reparación del daño que puedan sufrir en sus bienes al hacer uso de los mismos.

D. Derechos de las personas trabajadoras

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, el cual genera valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado.
2. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno que considere:
 - a) Un trato respetuoso por parte de quien recibe sus servicios, libre de discriminación, violencia física, psicológica, sexual o de cualquier otra índole;
 - b) Una remuneración adecuada por los servicios que preste y seguridad social; y
 - c) Condiciones justas para las personas trabajadoras, que prevean como mínimo los derechos reconocidos por esta Constitución.
3. Las autoridades de la ciudad velarán en todo momento por el respeto de las condiciones propias de un trabajo digno. Para tales efectos:

- a) Garantizarán el cumplimiento de los instrumentos internacionales que protejan el trabajo en cualquiera de sus manifestaciones;
 - b) Prohibirán el trabajo infantil, el trabajo esclavo y forzoso;
 - c) Fomentarán la igualdad sustantiva en el trabajo entre hombres y mujeres, incluyendo una remuneración igual por trabajo igual, así como medidas de accesibilidad para los grupos de atención prioritaria;
 - d) Impulsarán el pleno empleo y valorarán todas las formas de trabajo;
 - e) Procurarán el aumento de los ingresos reales de quienes trabajan, cualquiera que sea la naturaleza de su relación;
 - f) Proporcionarán a las y los habitantes que estén en edad y condiciones de trabajar, la asesoría necesaria para que conozcan y ejerzan sus derechos y, en su caso, la defensoría gratuita que les permita hacerlos efectivos;
 - g) Instrumentarán programas de capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas;
 - h) Establecerán mecanismos legales y administrativos para el acceso de las personas trabajadoras a un salario vital suficiente que satisfaga las necesidades de las familias;
 - i) Operarán programas efectivos de protección contra el desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias las condiciones necesarias para una vida digna mientras encuentran una actividad productiva que les permita gozar de los derechos propios de la ciudadanía laboral;
 - j) Reconocen el trabajo en el hogar y de cuidado de personas, remunerado y no remunerado, como actividades económicas que producen riqueza y bienestar, por lo que impulsarán el establecimiento de un sistema local de economía del cuidado y fomentarán un reparto equitativo de las responsabilidades correspondientes entre sus integrantes; y
 - k) Promoverán la formalización del empleo.
4. Los derechos laborales establecidos en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias se extenderán, en la medida en que sea posible y razonable, a todas las personas que presten sus servicios, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación.
 5. El Congreso de la Ciudad de México dictará provisiones en materia laboral que, de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sean de la competencia federal.
 6. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

E. De las personas trabajadoras asalariadas

1. Las autoridades de la ciudad promoverán que las relaciones asalariadas, en cualquier tipo de instituciones, organizaciones, empresas y hogares, se rijan por los derechos siguientes:
 - a) Desarrollo de las labores en un ambiente de libertad que garantice su salud física y mental, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

- b) Acceso a los beneficios de la seguridad social que comprenda seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad; invalidez y vida; ahorro, cesantía en edad avanzada y vejez; servicio de guarderías; un sistema de créditos para la vivienda y para bienes de consumo;
 - c) Una jornada máxima semanal de cuarenta horas para el disfrute de la vida, el tiempo libre, la recreación, el descanso, la cultura y la educación;
 - d) Tiempo suficiente para descansar y tomar alimentos durante la jornada: al menos dos días continuos de descanso a la semana y dos periodos de vacaciones al año de diez días laborables cada uno;
 - e) Licencia por maternidad de seis meses con goce de sueldo y de paternidad mínima de un mes, para atender a las y los hijos recién nacidos o al inicio de una adopción, así como un tiempo mayor si tienen un hijo o hija con discapacidad;
 - f) Acceso a la capacitación remunerada y a la formación técnica y profesional, así como a la certificación de competencias;
 - g) Estabilidad en el empleo que permita la conservación del trabajo y sus ingresos;
 - h) Reconocimientos por los esfuerzos en la prestación de los servicios, ya sea mediante incentivos económicos o algún otro tipo de recompensas que valoren debidamente el trabajo bien ejecutado; y
 - i) La inspección laboral que garantice el cumplimiento de las condiciones de trabajo reconocidas por esta Constitución y las leyes aplicables.
2. Las autoridades de la ciudad, en el ámbito de sus competencias: -
- a) Fomentarán la disminución de las brechas de desigualdad en los ingresos y establecerán, mediante el diálogo social y los mecanismos legales adecuados, la recuperación del valor histórico del salario mínimo que corresponda a lo previsto en el Apartado A; fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Promoverán el salario remunerador, referido a la cantidad y a la calidad del trabajo, así como el salario justo, derivado del equilibrio de los factores de la producción;
 - c) Establecerán mecanismos para el estudio permanente de salarios, precios y utilidades;
 - d) Protegerán los derechos de las personas trabajadoras asalariadas del hogar y promoverán la firma de contratos entre éstas y sus empleadores, así como su acceso a la seguridad social;
 - e) Establecerán las medidas necesarias para que las dirigencias y representaciones sectoriales ante los órganos previstos por las leyes, cumplan con sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, y garantizarán la protección contra todo acto de injerencia de los poderes públicos; y
 - f) Fomentarán el establecimiento del diálogo obrero-patronal y del diálogo social por ramas, cadenas y sectores de la producción, como instrumentos para orientar las políticas productivas y del trabajo.
3. Las personas trabajadoras tienen derecho a la libertad de asociación sindical, a la sindicación, a la huelga y a la negociación colectiva para el establecimiento de condiciones de trabajo pactadas de manera democrática y participativa. Garantizarán su derecho a ser informadas sobre el contenido del contrato y a aceptarlo o rechazarlo.

4. Todas las dirigencias y representaciones sectoriales están obligadas a la transparencia y rendición de cuentas y gozarán de protección contra todo acto de injerencia de los poderes públicos.
5. Las autoridades laborales de la Ciudad de México:
 - a) Proveerán lo necesario para el establecimiento de un registro público de sindicatos y de contratos colectivos de trabajo, mediante el organismo independiente que establezca la ley;
 - b) Combatirán toda práctica de simulación en las relaciones de trabajo, especialmente las diversas formas de intermediación o externalización que tengan por objeto eludir el cumplimiento de las obligaciones por parte de quienes reciben los servicios;
 - c) Sancionarán a quienes extorsionen a las personas empleadoras con paros, amenazas de huelga y otras acciones que no respondan al legítimo ejercicio de los derechos de las personas trabajadoras;
 - d) Reglamentarán el recuento sindical; la elección, por medio del voto libre, secreto y directo de dirigencias y su integración a través de la representación proporcional y la igualdad sustantiva; así como la aprobación y registro de contratos colectivos de trabajo mediante procedimientos transparentes que garanticen imparcialidad y el respeto a la voluntad de las personas trabajadoras; y
 - e) Favorecerán la constitución y operación de cooperativas de trabajadores y otras formas de producción, consumo y ahorro del sector social de la economía, que aporten al desarrollo económico y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan la ciudad.
6. De conformidad con la ley en la materia los conflictos de trabajo serán sometidos a los tribunales laborales competentes, los cuales impartirán justicia pronta, imparcial y expedita, atendiendo, entre otros; a los principios de primacía de la realidad, inmediatez y concentración procesal sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

F. De las personas trabajadoras no asalariadas

1. Las personas trabajadoras no asalariadas, autónomas o por cuenta propia que prestan un servicio o venden un producto de manera ocasional o eventual a otra persona física, familias, hogares o personas morales, sin que se establezca una relación de subordinación, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a percibir un ingreso de acuerdo a las condiciones mínimas reconocidas por esta Constitución, así como a:
 - a) Poseer una identidad formal como personas trabajadoras no asalariadas de la Ciudad de México, a una cartilla de registro de los servicios que presta y a la certificación de sus capacidades laborales;
 - b) Asociarse para defender sus intereses; y
 - c) Recibir capacitación para mejorar el desempeño en su ocupación y la calidad de los servicios que prestan.
2. Las personas prestadoras de servicios, vendedores fijos, semifijos y ambulantes tienen derecho a:
 - a) Desempeñar sus actividades y oficios en los espacios públicos de la ciudad, determinados por la ley;

- b) Condiciones sanitarias y de seguridad adecuadas en los espacios públicos donde se les permita operar;
- c) Contar con servicios de educación y cuidado para sus hijas e hijos en instalaciones cercanas a los lugares donde se les permita operar; y
- d) La certeza jurídica, la seguridad física y la no represión.
3. Las autoridades de la ciudad, en el ámbito de sus competencias:
- a) Protegen los derechos laborales de las personas deportistas profesionales y trabajadoras de la cultura; y
- b) Reconocen y protegen el trabajo sexual voluntario y autónomo como una actividad lícita.
4. Se creará un fondo de pensiones y prestaciones para personas trabajadoras pertenecientes a este sector a fin de contar con recursos que les brinden acceso a la protección social, de acuerdo con un esquema flexible, en concordancia con sus necesidades. El fondo se integrará mediante convenios y con las aportaciones que determine la ley de la materia.

G. De las relaciones de las instituciones públicas de la ciudad con sus trabajadores

1. Las personas trabajadoras que presten sus servicios en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de la ciudad, en los organismos autónomos y en las Alcaldías, tienen derecho a la libertad de asociación sindical y a la huelga, en los términos previstos por la ley, y gozarán de los derechos establecidos en los contratos colectivos y condiciones generales de trabajo, mismos que no podrán ser menores que los reconocidos por esta Constitución.
2. En los términos que dispongan las leyes se asegurará la estabilidad laboral de las personas trabajadoras.
3. Las autoridades sólo realizarán contratos con empresas que actúen en sus relaciones laborales los principios de trabajo y salario dignos establecidos en esta Constitución.
4. Las autoridades de la ciudad garantizarán a sus trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución.
5. Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la ciudad y sus trabajadores, así como los conflictos internos sindicales y los intersindicales, serán dirimidos por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos establecidos por la ley.

Artículo 16 **Ciudad incluyente**

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México protege a los grupos de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a sus derechos y libertades fundamentales, por lo que se les garantiza una atención prioritaria. Las autoridades y la sociedad son corresponsables para que estas personas puedan ejercer plenamente todos los derechos reconocidos por esta Constitución, especialmente:

- a) A vivir en igualdad de condiciones en la comunidad;
- b) A una vida digna y libre de discriminación y violencia;

- c) A decidir sobre su persona y patrimonio;
- d) A la libertad, independencia, privacidad, intimidad y a la autonomía personal;
- e) Al buen trato, al afecto, a la convivencia armónica y al cuidado por parte de sus familiares, las autoridades y la sociedad;
- f) A la plena inclusión y la participación en la comunidad; y
- g) Al trato igualitario y al amparo frente a situaciones de desprotección.

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la ciudad adoptarán las medidas necesarias para remover progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y su inclusión efectiva en la sociedad, tales como:
 - a) Implementar medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas de discriminación multifactorial que les afecten;
 - b) Desarrollar estrategias para su visibilización y sensibilizar a la población sobre sus necesidades e intereses;
 - c) Garantizar su plena participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales; ajustes razonables y de cualquier otra índole sobre los asuntos que les atañen, así como para hacer efectivos sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales de manera autónoma;
 - d) Fomentar y apoyar la creación, desarrollo y fortalecimiento operativo de organizaciones civiles y sociales que trabajen en favor de sus derechos, así como el establecimiento de entes públicos dedicados a la defensa de los mismos;
 - e) Asegurar una atención integral que brinde soluciones a sus situaciones específicas con respuestas amplias y multisectoriales y promueva su máximo desarrollo individual y colectivo;
 - f) Realizar investigaciones y crear sistemas de información para conocer la dimensión, condiciones de vida, nivel de realización de derechos, políticas y modelos de atención a estos grupos; y
 - g) Garantizar que la atención y servicios que se les otorguen sean efectuados por personas capacitadas y sensibles en los temas específicos y en derechos humanos.
2. Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes para erradicar la desigualdad de género y la discriminación para avanzar hacia la igualdad sustantiva en las esferas económica, política, social, cultural, ambiental y del ámbito privado.

C. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las personas que tengan hasta doce años son niñas y niños, quienes tengan entre doce y menos de dieciocho años son adolescentes. Los niñas y niños de hasta cinco años se encuentran en primera infancia.
2. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos. Por su condición de personas en formación, gozan de especial atención y protección y tienen derecho a:
 - a) Contar con un ambiente afectivo;

- b) Opinar libremente e intervenir en la toma de decisiones en los asuntos que les conciernan;
 - c) Asumir y expresar su identidad de género; y
 - d) La protección de las autoridades y de los particulares contra toda forma de maltrato, abandono, acoso escolar, abuso o violencia sexual, física o moral, secuestro, venta y explotación de cualquier tipo.
3. Las decisiones públicas en la materia tendrán como principios rectores el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la autonomía progresiva, el desarrollo integral, el derecho a ser escuchados y el principio de prioridad.

D. Derechos de las personas jóvenes

1. Las personas que tengan entre doce y veintinueve años de edad, son jóvenes. Aquellas entre doce y menos de dieciocho años, también gozan de los derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes.
2. La Ciudad de México reconoce a las personas jóvenes como sujetos activos de derechos y protagonistas de la vida pública, de la planeación y del desarrollo de la ciudad.
3. Las autoridades adoptarán medidas especiales para garantizar sus derechos a la identidad individual y colectiva; a la autonomía, independencia y emancipación; a la libertad de expresión e información; al libre ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos; a la participación política; y a insertarse en las actividades productivas.
4. Las personas jóvenes de entre doce y quince años tienen el derecho y el deber cívico de participar en consultas ciudadanas; aquellas mayores de dieciséis años tienen derecho a votar en la elección de las autoridades de la Ciudad de México y de las Alcaldías.
5. Las autoridades fomentarán la creación de trabajos dignos para las personas jóvenes entre dieciséis y veintinueve años, así como su acceso a la educación pública.

E. Derechos de personas mayores

1. Son personas mayores aquellas que tengan sesenta años de edad o más.
2. Tienen derecho a una ciudad accesible y segura, a la identidad y personalidad jurídica, a servicios integrales de salud generales y especializados, a la educación y vivienda adecuadas, a la movilidad, al trabajo digno y accesible, a la recreación, a la cultura, a la tecnología, al descanso, a cuidados paliativos, a una muerte digna y a una pensión económica en los términos previstos por la ley.
3. La Ciudad de México establecerá un sistema integral de atención para las personas mayores que contemple la formación de las personas y las familias sobre el proceso de envejecimiento, valore sus vivencias y conocimientos, prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y atente contra su seguridad e integridad.

F. Derechos de personas con discapacidad

1. La Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad forma parte de esta Constitución.
2. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
3. Las personas con discapacidad tienen derecho a la autonomía individual, a tomar libremente sus decisiones, al pleno reconocimiento y ejercicio de su personalidad y capacidad jurídicas en condiciones de igualdad.
4. Se implementará un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete los derechos, las preferencias y la voluntad de las personas con discapacidad.
5. Las autoridades garantizarán la accesibilidad y el diseño universal para el ejercicio pleno de sus derechos.

G. Derechos de la población LGBTI

1. Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación, así como a ejercer su orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género y expresión de género.
2. Las autoridades establecerán políticas públicas que contribuyan a la atención y erradicación de los problemas de discriminación y violencia por su orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.
3. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio, concubinato o alguna otra unión civil.

H. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

1. La Ciudad de México reconoce el derecho a la movilidad humana y social. Toda persona tiene derecho a transitar libremente por el territorio de la ciudad, a decidir su residencia, lugar de trabajo y estancia.
2. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional y sus familiares, independientemente de su situación migratoria, por lo que no deberán ser criminalizados.
3. Las autoridades de la ciudad adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, especialmente de su integridad personal, seguridad jurídica y acceso a servicios públicos con enfoques de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad y corresponsabilidad que garanticen la inclusión social y el desarrollo de las personas migrantes, nacionales y extranjeras, y las sujetas de protección internacional y sus familiares, así como de las personas desplazadas internamente, retornadas y deportadas.

I. Derechos de las víctimas

1. Las víctimas de violaciones a derechos humanos, de delitos comunes o de los relacionados con la delincuencia organizada tienen derecho a la protección y atención integral, a la defensa legal, a la verdad, a la memoria, a la justicia, a la reparación integral del daño, a la adopción de garantías de no repetición y los demás previstos por la ley en la materia. Se atenderá de manera prioritaria a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.
2. Las autoridades establecerán un sistema integral para la atención de las víctimas que cuente con su participación, la de sus familias y comunidades a fin de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

J. Derechos de poblaciones en situaciones de calle

1. Las personas que habitan y sobreviven en las calles gozan de todos los derechos reconocidos por esta Constitución.
2. Se adoptarán medidas para garantizar la protección y restitución de sus derechos, primordialmente, al reconocimiento de su dignidad e identidad, a la seguridad personal, a la integridad y a la no discriminación; a no sufrir reclusión o desplazamientos forzados ni a ser obligados a tratamientos de rehabilitación, a trabajar o a ser institucionalizados sin su autorización; y a no ser perseguidos por conductas no constitutivas de delitos.
3. Las autoridades implementarán políticas públicas destinadas a garantizar su derecho a vivir en condiciones de dignidad y libertad, a acceder al trabajo, a la educación, justicia, servicios de salud, alimentación, acogida, vivienda y recreación.

K. Derechos de las personas privadas de su libertad

1. Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la mediación y la resolución pacífica de conflictos, al contacto con sus familias y representantes legales, a la alimentación, al agua potable, al más alto nivel de salud física y mental, a la educación, al trabajo digno y remunerado, a ejercer sus derechos sexuales y derechos reproductivos, así como a acceder a servicios o actos de culto religioso.
2. Las personas mayores, aquellas con alguna enfermedad o discapacidad, las mujeres embarazadas y las madres de niñas y niños en primera infancia que se encuentren privadas de su libertad, tendrán el derecho a cumplir su reclusión en forma domiciliaria, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia.
3. Las prisiones serán lugares seguros para todas las personas. Se garantizará toda forma de organización lícita que permita la mediación de conflictos, el diálogo y la convivencia pacífica y armoniosa al interior de los centros de internamiento juvenil y centros de reinserción social en la ciudad.

L. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social

1. Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección contra actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente; a una alimentación adecuada; a recibir orientación y educación acorde con su edad.
2. Las instituciones de asistencia social garantizarán que sus residentes puedan realizar actividades externas que les permitan el contacto con la comunidad, disfruten de espacios para la participación, el descanso y el esparcimiento y reciban visitas de familiares y personas cercanas.
3. Las autoridades garantizarán la protección física, mental y social de las personas que residen en instituciones de asistencia social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva o a reintegrarse a su vida familiar, asimismo se establecerán normas y códigos de conducta que garanticen el respeto de los derechos de las personas asistidas.

M. Derechos de personas afrodescendientes y de origen indígena que no viven en pueblo, comunidad o barrio originario

Las personas afrodescendientes y las de origen indígena que no viven en pueblo, comunidad o barrio originario gozan de todos los derechos reconocidos por esta Constitución. La Ciudad de México adoptará medidas eficaces de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo y la discriminación étnica, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

Artículo 17 Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de protegerlo y conservarlo a fin de consolidar a la ciudad como un espacio ecológicamente equilibrado que responda a las necesidades ambientales y de desarrollo para las generaciones presentes y futuras.
2. La Ciudad de México establecerá un sistema que garantice la corresponsabilidad entre las autoridades y sus habitantes para alcanzar progresivamente una superficie adecuada de áreas verdes distribuida en las colonias y barrios, conforme a lo previsto en los estándares internacionales.
3. El deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo cause.

B. Derecho al desarrollo urbano equitativo, estético, armónico y sostenible

1. Toda persona tiene derecho a la prestación de los servicios públicos de forma suficiente, adecuada, segura, accesible, asequible y de calidad, bajo los principios de universalidad, libertad, igualdad, equidad, eficacia, eficiencia y funcionalidad.
2. La ciudad desarrollará una gestión urbano-ambiental que garantice el equilibrio urbano estético, armónico y sostenible; proteja el patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico; e impida la segregación, la exclusión territorial y el desplazamiento forzado de las personas.

C. Derecho a los espacios públicos

1. Los espacios públicos son bienes colectivos, tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.
2. Las autoridades de la ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación en condiciones dignas y seguras que favorezcan la construcción de ciudadanía, la cohesión social y propicien el encuentro, la convivencia, el diálogo político y la expresión cultural entre personas, colectivos y comunidades.
3. Se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Asimismo se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.
4. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos.

D. Derecho a la vía pública

1. Todas las personas gozarán del derecho colectivo al uso de la vía pública, de conformidad con lo previsto por la ley.
2. Las autoridades de la ciudad promoverán el uso socialmente justo y seguro, con perspectiva de género, accesibilidad y diseño universal, así como la solución creativa de problemas urbanos en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública.

E. Derecho a la accesibilidad y movilidad humana

1. Toda persona tiene derecho a la accesibilidad y movilidad.
2. La ciudad garantizará la accesibilidad y movilidad a través de sistemas integrados de transporte público adecuado a las necesidades sociales y ambientales que opere en condiciones de seguridad y comodidad.

Artículo 18 Ciudad segura

A. Derecho a la protección civil y seguridad urbana

1. Toda persona tiene derecho vivir en un ambiente seguro, a la protección civil y a la atención en caso de emergencias, catástrofes y calamidades naturales o humanas, así como de accidentes por fallas en la infraestructura urbana.
2. Las autoridades de la ciudad adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a las amenazas actuales y futuras.
3. En el caso de construcciones, servicios e infraestructura brindada por particulares, las autoridades de la ciudad vigilarán la calidad y apego a la normatividad y garantizarán que estos se hagan cargo de la reparación de daños en caso de accidentes o catástrofes cuando incurran en responsabilidad.

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de las violencias y la delincuencia

1. Toda persona tiene derecho a vivir libre de amenazas generadas por las violencias y delitos.
2. Las autoridades de la ciudad adoptarán las medidas necesarias para brindar protección a las personas frente a los riesgos generados por la violencia y la delincuencia a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, inversión en infraestructura de seguridad ciudadana y de procuración e impartición de justicia.
3. Corresponde a las autoridades de la ciudad, en el ámbito de sus competencias:
 - a) Incorporar el enfoque de seguridad ciudadana en el diseño, equipamiento y desarrollo urbano;
 - b) Emitir políticas de seguridad ciudadana privilegiando el diseño e implementación de planes y programas de protección, prevención y sanción;
 - c) Reforzar las capacidades, articulación y coordinación de los mecanismos locales y metropolitanos de seguridad ciudadana; y
 - d) Promover el diálogo entre autoridades y ciudadanía para buscar soluciones participativas, integrales y multidimensionales a los problemas de seguridad.

C. Derecho a la convivencia pacífica y solidaria

1. Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria.
2. Las autoridades de la ciudad:
 - a) Desarrollarán políticas para la protección de las personas frente a conductas de terceros que pongan en riesgo su vida, integridad o patrimonio;
 - b) Diseñarán estrategias para impulsar una cultura de no violencia y resolución pacífica de conflictos, así como la atención y prevención de estos fenómenos; y
 - c) Establecerán instancias de mediación de conflictos y promoción de la cultura cívica.

D. Derecho a la protección ante acciones violentas de autoridades o grupos

1. Ninguna persona o familia será desalojada sin previa orden judicial.

2. En los casos de desalojos sustentados legalmente, las autoridades de la ciudad garantizarán la protección y la seguridad de las personas y de su patrimonio mediante la elaboración de protocolos de actuación y el desarrollo de políticas que garanticen la información más amplia y su indemnización en los términos previstos por esta Constitución.

Artículo 19 Ciudad garantista

A. Progresividad interna de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan la ciudad puedan ejercer sus derechos, disminuir las brechas de desigualdad, redistribuir el ingreso y elevar los niveles de bienestar.
2. La planeación anual del presupuesto de egresos se orientará a alcanzar niveles progresivos de satisfacción de los derechos.
3. Las autoridades de la ciudad establecerán un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.
4. La Ciudad de México contará con un Programa de Derechos Humanos, elaborado por instituciones públicas y la sociedad, cuyo objeto será diseñar criterios de orientación para la elaboración de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, así como proponer soluciones que consideren los obstáculos detectados mediante diagnósticos y establezcan estrategias, líneas de acción, plazos, unidades responsables y medidas presupuestales.
5. El Programa tendrá una instancia ejecutora, compuesta por representantes de los tres poderes locales, de las Alcaldías, de la sociedad y de las instituciones públicas de educación superior asentadas en la Ciudad de México. La academia, las organizaciones sociales y civiles tendrán representación paritaria, serán mayoría en la instancia ejecutora y actuarán con independencia del gobierno.

B. Derecho a la memoria

1. Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.
2. El genocidio y los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles. Las víctimas tienen derecho a la integración de comisiones de la verdad.

C. Derecho de acceso a la justicia

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la protección judicial efectiva y al debido proceso, así como a:
 - a) Un recurso adecuado y efectivo;

24 de agosto de 2016

- b) Un juicio justo y a un examen apropiado de las alegaciones, argumentos y pruebas aducidas por las partes;
- c) La defensa y asistencia jurídica gratuita en todo proceso judicial cuando carezca de recursos para cubrir los honorarios de un abogado, en los términos que establezca la ley en la materia. Se garantizará el acceso efectivo a la asistencia consular en caso de detención o privación de la libertad de personas extranjeras;
- d) Una indemnización por error judicial, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuada administración de justicia en los procesos penales; y
- e) Acceder a los medios de defensa en materia del derecho a la buena administración, de los cuales conocerá el Tribunal de Justicia Administrativa.

D. Mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos

1. Toda persona tiene derecho a acceder a mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad para demandar el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, a través de los siguientes medios de defensa:
 - a) Acción de protección efectiva de derechos, la cual podrá interponer cualquier persona para reclamar el respeto a sus derechos en cualquier momento y mediante una solicitud oral o escrita ante juez competente, cuya resolución no podrá exceder de diez días naturales y será de inmediato cumplimiento. Este medio de defensa es potestativo y deja a salvo la interposición de cualquier otra acción judicial para la defensa de los derechos;
 - b) Juicio de restitución obligatoria de derechos humanos, el cual deberá interponer la Defensoría del Pueblo en los términos que prevea la ley ante las autoridades jurisdiccionales competentes de la materia en que versen los derechos violados, cuando sus recomendaciones hayan sido aceptadas por la autoridad responsable y hubiere vencido el término correspondiente para su cumplimiento, a fin de que se emitan las medidas necesarias para su ejecución. En los casos que las recomendaciones no sean aceptadas, la Defensoría del Pueblo brindará acompañamiento y asistencia jurídica a las víctimas en las acciones legales dirigidas a la protección efectiva de sus derechos y a la reparación integral por la violación a los mismos. La resolución de estos juicios no podrá exceder del plazo de veinte días naturales; y
 - c) Los demás recursos previstos por las leyes de cada materia.
2. Toda persona podrá denunciar la violación a los derechos reconocidos por esta Constitución ante las autoridades competentes.
3. Los derechos y garantías establecidos por esta Constitución serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier persona servidora pública, de oficio o a petición de parte.

E. Derecho a la reparación integral

1. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
2. La violación de los derechos y garantías implicará la restitución obligatoria de los mismos cuando ésta sea materialmente posible, así como la reparación integral que contemple medidas de

- restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.
3. Los concesionarios de servicios públicos y las empresas que provean bienes y servicios a las autoridades de la ciudad, están obligados a reparar el daño por violaciones a los derechos reconocidos en esta Constitución, que resulten del desempeño de sus actividades, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas por la ley.
 4. La Ciudad de México asume la responsabilidad solidaria y subsidiaria en la reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución.
 5. El Congreso local establecerá partidas presupuestales anuales que hagan efectiva esta garantía, a través de un fondo administrado por el organismo autónomo de atención integral a víctimas.

F. Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad

Es obligación del Poder Judicial de la ciudad ejercer el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los instrumentos y jurisprudencia internacionales, a esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I

PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 20

Planeación del Desarrollo

Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural y ambiental de la ciudad, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad. La planeación democrática asegurará la continuidad del desarrollo y el usufructo equitativo de la Ciudad de México.

A. Sistema de Planeación

1. El sistema de planeación será un proceso articulado y perdurable cuyas etapas y escalas serán establecidos en las leyes correspondientes. Tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México; el Programa General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; los Programas sectoriales y especiales; los Programas de Gobierno de la Ciudad de México; los Programas de Gobierno de las demarcaciones territoriales; y los parciales de las colonias, pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente.

2. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México definirá las políticas de largo plazo en materia de desarrollo ambiental, urbano, rural, económico, social, cultural y de seguridad ciudadana y tendrá por objeto el equilibrio territorial y la cohesión social. Su vigencia será de veinte años, podrá ser revisado en los casos que determine la ley, misma que determinará las sanciones por incumplimiento en su aplicación. Será sometido para su aprobación ante el Congreso de la ciudad y tendrá carácter de ley.
3. El Programa General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano será elaborado por el Instituto de Planeación y tendrá una vigencia de seis años.
4. Los Programas de Gobierno de la Ciudad de México y de las demarcaciones deberán ser congruentes con el Plan General y con la política de finanzas públicas. Serán elaborados por el Ejecutivo de la ciudad y por las Alcaldías, quienes los enviarán al Congreso local para su conocimiento durante los primeros tres meses de la administración correspondiente. Tendrán una vigencia de seis y tres años respectivamente y se evaluarán de acuerdo con la ley.

B. Instituto de Planeación de la Ciudad de México

1. La elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano recaerán en el Instituto de Planeación de la Ciudad de México, el cual incluirá la participación directa de los sectores académicos, sociales y económicos con las modalidades que establezca la ley. Este Instituto será un órgano del poder público, con autonomía técnica y de gestión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrá como funciones:
 - I. Elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación e integrar un Sistema de Información Estadística y Geográfica científica, accesible y transparente;
 - II. Presentar el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano ante el Congreso de la Ciudad de México para su aprobación;
 - III. Participar en la elaboración de los programas de desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México y en todos los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México;
 - IV. Capacitar a la ciudadanía y a sus organizaciones sociales para participar en los procesos de planeación y difundir el conocimiento sobre su ciudad;
 - V. Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General y los demás programas aprobados;
 - VI. Las demás que determine la ley.
2. El Instituto de Planeación de la Ciudad de México tendrá un Director General, designado por mayoría calificada del Congreso de la ciudad de una terna propuesta por el Jefe de Gobierno y permanecerá seis años en su cargo. Su órgano de gobierno será presidido por el Jefe de Gobierno y contará con un Consejo con facultades deliberativas y de consulta, integrado por representantes del gobierno de la ciudad, la academia y las organizaciones civiles y sociales con experiencia en temas de planeación, investigación y gestión del desarrollo, así como en los relacionados con el ordenamiento territorial.- La elección de sus consejeros ciudadanos se

sujetar a lo previsto para el nombramiento de los organismos autónomos. La ley determinará su funcionamiento y facultades.

3. Este Instituto podrá asesorarse con los consejos que la ley establezca, como órganos de diálogo público con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social y ambiental.
4. La evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública estará a cargo del organismo autónomo previsto en esta Constitución.

Artículo 21 Ordenamiento territorial

A. Medio Ambiente

1. La biodiversidad, los ecosistemas naturales y las especies nativas son bienes comunes, su cuidado es de interés público y corresponsabilidad entre gobierno y sociedad. Las leyes garantizarán la protección del medio ambiente para las presentes y futuras generaciones.
2. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos adversos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación del suelo y el agua. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.
3. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Se creará un sistema de medición y monitoreo de contaminantes, en particular las emisiones de gases de efecto invernadero a fin de reducir las causas y mitigar las consecuencias del cambio climático. Asimismo establecerán las medidas necesarias y los calendarios para una transición acelerada entre el uso de combustibles fósiles y el de energías limpias.
4. El principio precautorio regirá en los casos en que existan indicios fundados de que el uso de productos o tecnologías representen riesgos para la salud pública o el medio ambiente; en los términos que determine la ley.
5. El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad. Quienes lo provoquen están obligados a llevar a cabo acciones para la compensación y la reparación integral del daño, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que establezcan las leyes.
6. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales.
7. La Ciudad de México promueve y protege los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y comunidades indígenas realizan para la preservación de su medio ambiente.

B. Gestión sostenible del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la distribución diaria y equitativa de agua de calidad en su territorio e impedirán el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo de agua.

2. Se adoptarán medidas para asegurar el saneamiento, entendido como el acceso y uso de instalaciones y servicios para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de aguas residuales.
3. La política en materia de abasto de agua y saneamiento garantizará:
 - a) La preservación, restauración y viabilidad futura del ciclo del agua;
 - b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
 - c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas conforme a los parámetros internacionales;
 - d) El establecimiento de tarifas progresivas de acuerdo a su consumo;
 - e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución;
 - f) La captación individual y colectiva de agua de lluvia, el tratamiento y reutilización de aguas a fin de revertir la sobreexplotación de los acuíferos; y
 - g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura de largo plazo para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la prevención del agotamiento de los acuíferos.
4. El servicio público de abasto de agua y su saneamiento será prestado por el gobierno de la ciudad a través de un ente público, con autonomía técnica y de gestión, que coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca hidrográfica.
5. Queda prohibida la privatización de los servicios de abasto y saneamiento del agua.
6. Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua.
7. El gobierno garantizará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.
8. El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.

C. Regulación del suelo

1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y la propiedad. El gobierno de la ciudad es responsable de gestionar el suelo para garantizar el desarrollo incluyente y el ordenamiento sostenible de su territorio y del entorno regional en el que se ubica.
2. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano determinarán las áreas no urbanizables por razones de preservación ecológica, captación de acuíferos, productividad rural, vulnerabilidad ante fenómenos naturales y protección del patrimonio cultural e histórico. Para tal efecto se establecerán las regulaciones, incentivos y sanciones que garanticen su preservación y mantenimiento.
3. El gobierno de la ciudad evitará la expansión sobre áreas no urbanizables y fomentará el mejoramiento y la autoproducción de viviendas adicionales en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado.

4. Las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos privilegiarán el interés público controlando que su realización no implique la exclusión o expulsión de actividades y residentes de menor ingreso, así como afectaciones a la naturaleza y a los bienes comunes y públicos.
5. El territorio de la Ciudad de México se clasificará en suelo de conservación, ejidos, comunidades, áreas ambientales estratégicas y suelo urbano. Las leyes y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos, y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a las siguientes disposiciones:
 - a) Se establecerán principios asociados al desarrollo sostenible en el suelo de conservación garantizando la compensación y pago por servicios ambientales. Se evitará su ocupación irregular, respetando los derechos de las personas que habitan los poblados rurales, pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios;
 - b) Se promoverá el uso eficiente del suelo urbano, la generación de vivienda social, la densificación sujeta a las capacidades de infraestructura y servicios, características de la imagen urbana y utilización de predios baldíos;
 - c) Se definirán las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales; y
 - d) El uso y aprovechamiento del suelo definido en los instrumentos de planeación sólo podrá ser modificado por causa de utilidad pública.
6. Para modificar los usos del suelo, las autoridades informarán y consultarán previamente a la comunidad sobre los proyectos específicos y los estudios de impacto social, económico y ambiental. La ley determinará los casos en que la consulta será vinculante; en todo caso se privilegiará el interés público.
7. Los incrementos en el valor del suelo derivados del proceso de urbanización, se considerarán parte de la riqueza pública de la ciudad. La ley regulará su aprovechamiento para restaurar los ecosistemas y las zonas degradadas de la ciudad.
8. La regulación del uso del suelo contemplará:
 - a) La dotación de reservas territoriales en áreas urbanas consolidadas para destinarlo a la producción social del hábitat y la vivienda;
 - b) La certeza jurídica a los asentamientos precarios que no estén ubicados en zonas de alto riesgo o de preservación ecológica;
 - c) El reconocimiento de la posesión legítima del suelo, que no derive de invasión o despojo, como requisito suficiente para la adquisición de subsidios y créditos para la producción social de la vivienda; y
 - d) Los mecanismos para evitar prácticas especulativas en los cambios de uso del suelo.
9. Los derechos de edificación serán administrados por el gobierno de la ciudad para distribuir equitativamente las cargas y beneficios que imponga el ordenamiento territorial, incluyendo la recuperación de las plusvalías generadas que deberán ser aplicadas en beneficio de los sectores de bajos ingresos.
10. Las autoridades instituirán las políticas e instrumentos de gestión urbana y ambiental para evitar procesos de segregación social. La ley determinará los gravámenes a la propiedad inmobiliaria ociosa con fines de especulación.

D. Desarrollo rural

1. Las zonas rurales de la ciudad serán protegidas y conservadas promoviendo un aprovechamiento racional y sostenible que permita garantizar el derecho a la tierra, preservar el equilibrio ecológico, los recursos naturales y los servicios ambientales que prestan, así como la prosperidad de las personas propietarias y poseedoras originarias.
2. El gobierno de la ciudad promoverá la agricultura urbana, el desarrollo rural, la producción agropecuaria, agroindustrial, silvícola, acuícola y artesanal, así como proyectos de ecoturismo para el debido aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación del suelo de conservación.
3. Se armonizará el desarrollo urbano y el rural que respete las formas, prácticas y actividades culturales de las personas y comunidades. Se establecerán criterios y procesos de cooperación, convivencia e intercambio económico e intersectorial con las personas, instituciones y dependencias del medio urbano.
4. Se impedirá el uso de todo producto genéticamente modificado que cause daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica.
5. Se impulsará la investigación, innovación, transferencia de tecnología amable con el medio ambiente, el extensionismo, la comercialización y la capacitación en el medio rural. Se evitará el crecimiento urbano y se impedirá la invasión en áreas rurales con infraestructura, asentamientos y equipamientos ajenos a las comunidades rurales.

E. Vivienda

1. La vivienda es el principal componente del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.
2. Las autoridades establecerán una política habitacional a fin de garantizar el derecho a una vivienda adecuada en los términos reconocidos por esta Constitución:
 - a) Instrumentarán políticas de suelo urbano y reservas territoriales que consideren condiciones de ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda social de calidad, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales;
 - b) Establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria;
 - c) Asegurarán que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso y la rehabilitación o renovación del parque habitacional en deterioro. Fomentarán el reciclamiento de inmuebles en estado de riesgo estructural;
 - d) Adoptarán medidas que contribuyan a la sostenibilidad ambiental;
 - e) Establecerán mecanismos que regulen e impulsen la vivienda de arrendamiento; y
 - f) En los casos que requieran el desplazamiento de personas por razones de interés público, se indemnizará o reubicará inmediatamente a sus residentes en lugares seguros, cercanos y en

condiciones iguales o mejores a la vivienda de origen. En caso de no ser esto posible, se ofrecerá protección legal y opciones para la reposición de la vivienda afectada.

3. El gobierno de la ciudad protege y apoya la producción social de la vivienda y del hábitat que realizan sus habitantes en forma individual u organizada, sin fines de lucro. Para tales efectos:
 - a) Asignará recursos y formulará los instrumentos jurídicos, financieros y administrativos de inducción y fomento adecuados a esta forma de producción en sus diversas modalidades;
 - b) Fomentará la vivienda cooperativa en sus diversas modalidades, la ley en la materia regulará su constitución, funcionamiento y formas de tenencia;
 - c) Promoverá la asesoría integral para el desarrollo de estos proyectos; y
 - d) Dará prioridad en el acceso al suelo a quienes impulsen proyectos que integren áreas de convivencia social, servicios educativos, espacios públicos, productivos y otros servicios.
4. La política de vivienda será ejecutada por un instituto especializado que facilite el acceso a las personas, familias y grupos sociales a una vivienda adecuada para el beneficio individual, el fortalecimiento del patrimonio familiar y la convivencia social.
5. El gobierno instrumentará y regulará las distintas formas legales de propiedad y tenencia de la vivienda, incluyendo las modalidades del arrendamiento y la cooperativa de uso y goce.

F. Infraestructura física y tecnológica

1. Es responsabilidad del gobierno de la ciudad y de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborar un plan de largo plazo para la inversión pública que asegure la modernización permanente de la infraestructura física y tecnológica, así como:
 - a) Ampliar, mantener, conservar, supervisar y renovar la infraestructura necesaria para el funcionamiento adecuado de la ciudad;
 - b) Asegurar la distribución equitativa y la operación efectiva de los servicios públicos y el equipamiento urbano en condiciones de calidad, suficiencia, sanidad, accesibilidad y seguridad, fomentando el uso y aprovechamiento de tecnologías sostenibles;
 - c) Garantizar servicios públicos accesibles, basados en el diseño universal;
 - d) Adoptar las medidas necesarias para que las tarifas de los servicios públicos sean asequibles y progresivas en función del consumo; y
 - e) Expandir la infraestructura de telecomunicaciones a fin de garantizar la conectividad en la ciudad, especialmente en espacios públicos.
2. Podrá establecer sistemas propios para la generación y abasto de energía.
3. Queda prohibida la privatización de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.
4. Toda intervención, gubernamental o privada, en la vía pública o el equipamiento urbano deberá contar con un permiso de la autoridad competente y una fianza que garantice el cumplimiento de la obra y la reparación de eventuales daños.
5. Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y a comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y factar el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución.
6. Se promoverá la expansión de infraestructura en telecomunicaciones y a transferencia tecnológica a favor de la ciudad, en el marco del otorgamiento de concesiones de

autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del patrimonio de la Ciudad de México, así como en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios y contratación de obra pública.

7. Las autoridades locales, en concurrencia con los sectores social y privado, promoverán una conectividad eficiente, según lo establezca la ley, en observancia del principio de acceso universal.
8. Los poderes locales crearán un sistema público de radio, televisión y medios digitales de comunicación de la Ciudad de México que será garante y promotor del derecho a saber, así como del ejercicio de ciudadanía y la participación social. Tendrá por objeto la promoción de la cultura, la libertad de expresión, la difusión de información objetiva, plural y oportuna, la formación educativa, el respeto y la igualdad entre las personas.

G. Espacio público y convivencia social

1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos para usos comunitarios. Las calles, plazas y parques públicos son el componente fundamental de la convivencia y la expresión ciudadana, así como de la movilidad urbana.
2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, barrios y pueblos de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. El gobierno de la ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.
3. La propiedad del equipamiento y la vía pública corresponde a la Ciudad de México. El gobierno de la ciudad tiene la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.
4. El gobierno de la ciudad impedirá la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables. Las leyes establecerán incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes.
5. Se promoverá la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la creación y mejoramiento de las áreas verdes, parques y plazas de la ciudad y su entorno rural y en la definición de prioridades, programas y proyectos.
6. La Ciudad de México garantiza el derecho a realizar actividades de esparcimiento, ocio y recreativas turísticas, promovidas por el gobierno la ciudad, las Alcaldías y por empresas públicas, privadas y sociales.

H. Accesibilidad y movilidad

El gobierno de la Ciudad de México garantizará la accesibilidad y la movilidad de las personas mediante su consolidación como ciudad policéntrica y la integración de un sistema multimodal de conectividad y transporte. Para tal efecto:

- a) Desarrollará políticas de movilidad de los peatones, de las personas con discapacidad, de los usuarios de vehículos no motorizados. Dará prioridad al desarrollo de transporte colectivo y masivo de calidad, sobre el individual automotor;
- b) Estimulará el uso de vehículos no contaminantes y establecerá áreas reservadas y seguras a los peatones y ciclistas;
- c) Regulará el equipamiento adecuado en las vías y edificaciones de uso público para permitir la accesibilidad de todas las personas;
- d) Implementará campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las vialidades; y
- e) Reglamentará la participación privada en concesiones para la prestación de los servicios de transporte y estacionamientos públicos.

I. Vulnerabilidad, prevención y mitigación de riesgos

El gobierno de la ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:

- a) Deberá informar y prevenir a la población ante los riesgos que amenacen su existencia mediante la elaboración de sistemas de monitoreo, pronóstico, alerta temprana y atlas de riesgos, la coordinación institucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una situación de emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas;
- b) Verificará permanentemente el estado de las zonas y los inmuebles en riesgo, promoviendo una cultura participativa, comunitaria y responsable, reforzando la autoprotección, la corresponsabilidad, la ayuda mutua y el auxilio a la población;
- c) Realizará programas participativos de reubicación de las personas y familias de escasos recursos que habiten en zonas y edificaciones de riesgo en condiciones que compensen sus pérdidas patrimoniales y mejoren su calidad de vida. Asimismo establecerá los mecanismos necesarios para garantizar dichas compensaciones en los casos de responsabilidad de las empresas inmobiliarias.
- d) Los demás mecanismos que establezca la ley.

Artículo 22

Bienestar social y economía distributiva

1. La Ciudad de México asume como prioridades la elevación de los ingresos, la reducción de la pobreza y la desigualdad y la mejora de las condiciones de existencia de la población en el orden económico, material, social y cultural. Aspira a constituir un Estado social y democrático de derechos que promueva los valores de libertad, igualdad y cohesión social, mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones previstos en esta Constitución.
2. El desarrollo es un propósito fundamental cuya responsabilidad recae en el gobierno de la ciudad y en las Alcaldías en el ámbito de sus competencias, en coordinación con el gobierno federal, las

diversas instancias metropolitanas, los sectores privado y social y otras formas de organización de los agentes que producen o propician la actividad económica.

3. Las autoridades de la Ciudad de México desarrollarán políticas que promuevan, protejan y realicen de manera progresiva los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de sus habitantes. Establecerán un sistema de bienestar social y desarrollo económico participativo en el que concurren las instancias encargadas de la materia, el cual tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Mejorar el acceso y la calidad de los servicios sociales básicos;
 - b) Formular, ejecutar y evaluar las políticas y los programas de desarrollo social con un enfoque de derechos humanos y definir instrumentos y procedimientos para la plena exigibilidad de los derechos sociales en la ciudad;
 - c) Fomentar las propuestas y la participación de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de desarrollo y su contribución a las innovaciones en la materia;
 - d) Elaborar un padrón único actualizado de los beneficiarios de las prestaciones sociales, a fin de asegurar el acceso equitativo a los mismos; y
 - e) Las demás que determine la ley.
4. El gobierno de la ciudad contará con instrumentos propios de desarrollo económico: una política salarial, una hacienda pública equitativa, una caja de ahorro y préstamo para la economía social y cooperativa, la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial, una banca pública de desarrollo y una banca de proyectos.
5. Esta Constitución reconoce a la actividad económica como un bien de interés público que debe ser tutelado. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional.
6. Las relaciones entre las instituciones y funcionarios públicos con los particulares serán transparentes y se regirán por el sistema de rendición de cuentas previsto por esta Constitución. Los procesos de licitación, adjudicación y contratación del gobierno de la ciudad serán públicos y deberán cumplir satisfactoriamente con parámetros internacionales de datos abiertos. En estos procedimientos se favorecerá el desarrollo de la economía local mediante la participación de la pequeña y mediana empresa, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico.
7. La Ciudad de México impulsará su vocación turística aprovechando su patrimonio histórico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios.
8. Se fomentará y apoyará la acción comunitaria y colectiva de cooperativas, empresas sociales, colectivas de productores y consumidores que promuevan el intercambio directo y justo entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad.
9. Las autoridades de la ciudad impulsarán la expansión del sector social y solidario de la economía de sus cooperativas, sociedades mutuales, ejidos, comunidades agrarias, empresas de solidaridad social y grupos familiares, a través de programas de fomento que agilicen su constitución, fortalezcan sus capacidades y competencias laborales y brinden apoyo crediticio.

10. El gobierno de la ciudad establecerá políticas y programas para promover la inversión en beneficio de su desarrollo.
11. La Ciudad de México contará con una banca social de desarrollo e infraestructura, integrada por diversos fondos de ahorro, para el financiamiento de obra pública, vivienda social y proyectos productivos del sector popular, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia. Podrá actuar como agente del gobierno local en proyectos de prestación de servicios.

Artículo 23

Patrimonio de la ciudad

A. Patrimonio Cultural

1. La protección y conservación de la memoria y el patrimonio multicultural tangible e intangible de las comunidades y personas de la ciudad son de interés público.
2. El gobierno de la Ciudad de México garantizará la preservación, protección, investigación y difusión del patrimonio cultural, para lo cual contará con un archivo histórico, propiciando la participación de la sociedad.
3. El Congreso de la ciudad legislará en materia de patrimonio cultural y emitirá declaratorias que protejan el patrimonio de la ciudad, en concordancia con las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia. Los bienes muebles e inmuebles objeto de estas declaratorias y que sean de dominio público serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley regulará y establecerá incentivos para la recuperación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico y otros bienes culturales cuando se encuentren en posesión de particulares.
4. El gobierno de la ciudad, en coordinación con el gobierno federal, promoverá la catalogación del patrimonio cultural y la preservación de todos aquellos bienes declarados monumentos, zonas y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio.
5. Los recursos económicos que se generen por el patrimonio arquitectónico y urbano de la ciudad, se regularán de conformidad con la ley en beneficio de la comunidad, para su conservación, preservación y rehabilitación. Asimismo se deberá armonizar la protección del patrimonio cultural con los requerimientos del desarrollo económico y social. Las autoridades fomentarán el desarrollo y preservación de los mercados públicos en su carácter de patrimonio histórico y pluricultural.
6. Las autoridades garantizarán el disfrute, salvaguarda y creación del paisaje urbano histórico de la ciudad, entendido como un proceso de construcción de identidad cultural, transformación y progreso permanente.

B. Patrimonio mundial de la ciudad

1. Los poderes de la ciudad adoptarán medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio mundial y susceptibles de serlo, que se localicen en su territorio.

2. Las Autoridades del Centro Histórico y de la zona patrimonial de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta serán órganos de coordinación y acciones de gobierno, desarrollo económico, social y urbano, medio ambiente. Las leyes y reglamentos establecerán su ámbito de jurisdicción, presupuesto y funciones.

C. Consejo de la Crónica y la Memoria de la Ciudad de México

1. El Consejo de la Crónica y la Memoria de la Ciudad de México será un órgano para la preservación y registro oral y documental de personajes, acontecimientos y archivos históricos, costumbres, tradiciones y transformaciones de la ciudad.
2. El Consejo se integrará por cronistas de la ciudad y de las demarcaciones territoriales designados en atención a criterios de representatividad, conocimientos probados en la materia y por su labor en beneficio de la ciudad. Su nombramiento, duración y funciones serán determinados por la ley.

Artículo 24

Coordinación Metropolitana y Regional

1. La coordinación y gestión regional y metropolitana son prioridad para las personas que habitan la ciudad. Las autoridades impulsarán un desarrollo incluyente, funcional y eficiente a través de la coordinación con la Federación, los Estados y Municipios de la zona metropolitana, del Valle de México y la región centro del país, coherente con el Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.
2. El gobierno de la ciudad y las Alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, especialmente en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, transporte, agua, saneamiento, manejo de desechos sólidos y seguridad ciudadana, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.
3. La Jefatura de Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, podrá suscribir convenios y concertar con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o la realización de acciones conjuntas en la materia.
4. La Ciudad de México participará en el Consejo de Desarrollo Metropolitano y será representada en términos de lo que disponga la ley.
5. El Consejo de Alcaldes impulsará ante el Consejo de Desarrollo Metropolitano los instrumentos, instancias y mecanismos de coordinación regional y metropolitana que especifiquen los objetivos, plazos, términos y recursos de los cuales se dispondrá, así como las autoridades responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y programas acordados.
6. Las personas titulares de las Alcaldías podrán suscribir acuerdos de coordinación para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados, en los términos que establezcan las leyes de la ciudad y con el acuerdo del Cabildo. En todo caso, el Congreso local autorizará los montos para la aportación de recursos materiales, humanos y financieros a que se comprometa la ciudad en esta materia.

7. El gobierno de la ciudad y las Alcaldías propiciarán la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de la política de coordinación regional y metropolitana, de conformidad con los mecanismos de democracia directa y participativa previstos por esta Constitución. Asimismo, difundirán el contenido de los acuerdos y convenios entre las personas que habitan la ciudad para que conozcan de manera precisa su contenido y alcances, así como a las autoridades responsables de su ejecución.

Artículo 25 Ciudad Global

1. La Ciudad de México reafirma su vocación pacifista y solidaria. Se concibe como un espacio de refugio, asilo y protección ampliada, conforme a los protocolos de atención y acompañamiento de las personas que lo requieran.
2. El gobierno de la Ciudad de México contará con una estrategia de acción internacional para promover su presencia en el mundo y participará en redes internacionales de ciudades y gobiernos locales, establecerá acuerdos de cooperación técnica con organismos multilaterales e instituciones extranjeras, asumiendo su corresponsabilidad en la solución de los problemas de la humanidad.
3. Las autoridades adoptarán medidas y programas para contribuir al respeto y protección de los derechos, la cultura y la identidad de las personas originarias de la ciudad y de sus familias que se encuentren fuera del país.
4. La Ciudad de México contará con un sistema de internación para el cumplimiento de tratados de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano y jurisprudencias de los tribunales y órganos internacionales, a fin de armonizarlos con el orden constitucional y legal local.
5. Los poderes públicos, organismos autónomos y Alcaldías podrán celebrar acuerdos con entidades gubernamentales extranjeras equivalentes u organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad.
6. El gobierno de la ciudad establecerá un órgano coordinador de asuntos internacionales y un consejo consultivo con la participación de actores públicos, privados y sociales que mantengan vínculos con el exterior.
7. La Ciudad de México mantendrá relaciones de colaboración con las embajadas, consulados, cámaras de industria o de comercio e institutos culturales extranjeros que se encuentren dentro de su territorio a fin de promover el intercambio social y cultural.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 26 Pacto fiscal

A. Disposiciones generales

1. En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos radica en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco del pacto fiscal y el compromiso compartido entre las autoridades y la sociedad.
2. El pacto fiscal de la ciudad deberá conciliar la naturaleza unitaria de la hacienda pública con su diversidad económica y social mediante una equitativa distribución de los recursos.
3. La generalidad, solidaridad, progresividad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas son los principios que rigen la relación fiscal entre la ciudad, sus habitantes, su administración e instituciones.
4. La hacienda de la ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio público, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y la satisfacción de las necesidades básicas de la población.
5. La recaudación y administración de las contribuciones quedará a cargo de las autoridades fiscales en los términos que establezca la ley.
6. El gobierno de la ciudad, conforme a la ley de la materia, podrá contraer deuda pública para destinarla a inversión social, infraestructura y equipamiento a fin de cumplir con los objetivos del Plan General de Desarrollo. No podrá utilizarse para cubrir gasto corriente o de operación.
7. Toda información financiera es pública y deberá cumplir con los parámetros internacionales de gobierno abierto.
8. Serán objetos de gravamen el aprovechamiento inmobiliario y la generación de plusvalías derivadas de la infraestructura urbana por el uso del suelo, del espacio público y edificable.

B. Coordinación fiscal con la Federación

Las autoridades de la Ciudad de México promoverán el establecimiento de una relación fiscal con la Federación a fin de que:

- a) Los participaciones y transferencias federales que recibe la ciudad sean adecuadas a sus funciones de capitalidad y a sus necesidades específicas;
- b) Se constituya un sistema de coordinación fiscal basado en un federalismo cooperativo, bajo el principio de subsidiariedad y corresponsabilidad política y administrativa; y
- c) Se integren espacios de coordinación que permitan el intercambio de ideas y experiencias, conforme a criterios de colaboración, cooperación, solidaridad recíproca y compensación.

C. Ingresos

1. La hacienda pública de la ciudad se conforma de las contribuciones, productos, aprovechamientos y financiamientos que el Congreso local establezca, así como de las participaciones y transferencias federales, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.
2. El Congreso establecerá contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el medio ambiente, cuyos recursos se destinarán a la atención de sus causas y efectos.
3. Las autoridades definirán las políticas de estímulos y compensaciones fiscales para grupos de atención prioritaria, promoción del empleo y el salario, el desarrollo económico, la protección de la biodiversidad y los ecosistemas.
4. La ley regulará los mecanismos que faciliten a las personas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como las instancias y procedimientos para la defensa de los derechos de los contribuyentes.
5. La ley regulará la asignación de los ingresos excedentes y excepcionales, así como los procedimientos para efectuar las reducciones presupuestarias cuando la situación financiera lo requiera.

D. Egresos

1. El Presupuesto de Egresos de los poderes, Alcaldías, organismos autónomos y todas las instituciones públicas se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la ciudad, así como a los lineamientos de disciplina financiera y control parlamentario.
2. El presupuesto de Egresos deberá ser congruente con los objetivos establecidos en el Plan General y los Programas de desarrollo.
3. El establecimiento de nuevas obligaciones derivadas de la legislación local, que impliquen incrementos en el presupuesto de egresos, deberá priorizar el cumplimiento de los derechos previstos en esta Constitución.
4. Las unidades ejecutoras de gasto no podrán contraer obligaciones que impliquen erogaciones no comprendidas en sus presupuestos, salvo la aprobación de la autoridad competente.
5. Los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales, la evolución de los ingresos locales y los niveles de marginación en su demarcación. Los excedentes serán utilizados proporcionalmente a las asignaciones aprobadas para el gasto programable, especialmente en la recuperación del espacio público y la atención a grupos prioritarios.

E. Coordinación fiscal local

1. Las Alcaldías ejercerán con autonomía sus presupuestos aprobados por el Congreso local, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la administración pública de la ciudad, de conformidad con las siguientes bases:

- I. Enviar al Ejecutivo el proyecto de Presupuesto de Egresos, conforme a las previsiones de ingresos de la hacienda local, aprobado por su respectivo Concejo para su integración al proyecto de Presupuesto de la ciudad;
 - II. Es responsabilidad de las Alcaldías efectuar los pagos con cargo a sus presupuestos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el régimen patrimonial de la administración de la hacienda pública unitaria, conforme a la normatividad federal y local aplicable; y
 - III. Elaborar sus calendarios presupuestales en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y comunicarlos al Ejecutivo Local en los términos que establezca la normatividad en la materia.
2. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de las Alcaldías, el manejo y aplicación de los recursos y observar que los compromisos de gasto sean efectivamente justificados, devengados y comprobados.
 3. Las Alcaldías, en términos de la normatividad aplicable, podrán captar, administrar y disponer de aquellos recursos de aplicación automática que generen.
 4. Los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las Alcaldías que establezcan las leyes locales deberán considerar las siguientes bases:
 - a) Las participaciones federales se asignarán conforme a los porcentajes y criterios establecidos en la normatividad federal aplicable;
 - b) Se deberán efectuar sobre los ingresos locales, sin considerar los ingresos propios de las entidades paraestatales;
 - c) Se deberán exceptuar las transferencias federales etiquetadas, las cuales se asignarán conforme a la normatividad federal aplicable;
 - d) Incluir los criterios de población y marginación en la distribución presupuestal de las Alcaldías;
 - e) Los criterios de distribución que se establezcan en la legislación local deberán ser aplicados sobre el crecimiento observado de los ingresos locales y ser congruentes con las obligaciones de gasto de la ciudad; y
 - f) Los recursos de aplicación automática que generen las Alcaldías por ingresos derivados de la prestación de servicios, enajenación de bienes, así como el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles que tengas asignados se destinarán íntegramente a las mismas.

TÍTULO TERCERO

DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y DE LAS QUE HABITAN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27.

De las personas originarias, habitantes, residentes y transeúntes

Esta Constitución reconoce a las personas las siguientes calidades:

- a) Originarias, las nacidas en su territorio, así como sus hijas e hijos;

- b) Habitantes, todas las que se encuentran cotidianamente en la ciudad;
- c) Residentes, las que se domicilien en su territorio de manera ininterrumpida, por al menos seis meses; y
- d) Transeúntes, las que transitan por su territorio.

Artículo 28

Deberes de las personas que habitan la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas que habitan la Ciudad de México:
 - I. Ejercer los derechos reconocidos por esta Constitución, respetar y hacer respetar los derechos de las personas y contribuir al acceso universal de los mismos;
 - II. Conocer y cumplir con las disposiciones de la presente Constitución y las leyes que de ella emanen;
 - III. Proteger, preservar y generar un medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional y sostenible;
 - IV. Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, conforme lo dispongan las leyes;
 - V. Promover la defensa del interés público por encima del interés particular;
 - VI. Prestar a las autoridades el auxilio para el que fueren legalmente requeridos;
 - VII. Vigilar la administración correcta de los recursos públicos, así como denunciar y combatir actos de corrupción;
 - VIII. Conocer, valorar y conservar el patrimonio cultural y natural de la ciudad, así como cuidar y respetar los bienes públicos;
 - IX. Tratar a todas las personas con igualdad;
 - X. Participar en la vida política, cívica y comunitaria, de manera honesta y transparente; y
 - XI. Ser solidario con la comunidad y ayudar a otras personas en caso de un accidente o desastre natural.

Artículo 29

De la ciudadanía

1. Se reconoce la ciudadanía universal e integral como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.
2. El sufragio es libre, universal, secreto y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa.
3. El derecho al sufragio inicia a los 16 años, en los supuestos previstos por esta Constitución y las leyes en la materia.
4. La ley determinará los casos en que las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes pueden participar en la toma de decisiones públicas conforme a los derechos que les reconoce esta Constitución.

CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 30 Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. En la Ciudad de México sus habitantes tienen el derecho y el deber de participar en la solución de problemas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución.
2. Las autoridades de la ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

B. Iniciativa ciudadana

1. La ciudadanía tiene el derecho de iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso local, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.
2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la ciudad.
3. El Congreso local deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.
4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que se presente dentro de los primeros quince días del periodo legislativo y cuente con al menos el cero punto cinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo, por lo que deberán desahogarse en ese periodo.
5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal o tributaria.

C. Referéndum

1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución, las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso local, incluida la participación en el proceso de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a solicitud de:
 - a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la ciudad;
 - b) Una tercera parte de los integrantes del Congreso local;
 - c) Un tercio de las Alcaldías;
 - d) Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, en las materias que les afecten; y

- e) Los organismos autónomos, en los asuntos relativos a sus competencias.
2. Las decisiones legislativas que tengan por objeto la ampliación de derechos, así como las relativas a las materias penal y tributaria, no serán sometidas a referéndum.
3. El Tribunal Constitucional verificará el cumplimiento de los requisitos para que se lleve a cabo, de conformidad con lo que establezca la ley.

D. Plebiscito

1. La ciudadanía tiene derecho a ser consultada en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la ciudad, a solicitud de:
 - a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo;
 - b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
 - c) Una tercera parte de los integrantes del Congreso local;
 - d) Los organismos autónomos, en los asuntos relativos a sus competencias; y
 - e) Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, en las materias que les afecten.
2. El Tribunal Constitucional verificará el cumplimiento de los requisitos para que se lleve a cabo, de conformidad con lo que establezca la ley.

E. Consulta ciudadana

1. La ciudadanía tiene derecho a la consulta en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley de la materia. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, las instancias de la administración pública local y las Alcaldías, el Congreso local, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, por sí o en colaboración, deberán someter a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros u otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la ciudad.
2. La consulta ciudadana podrá ser solicitada por las personas que habiten en las demarcaciones territoriales; en las colonias; o en cualquiera de los ámbitos territoriales, organizados por su actividad económica, profesional, sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agraria, agrícola, productiva, industrial, comercial, de prestación de servicios, entre otras; así como las Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de una o varias colonias o demarcaciones territoriales.

F. Revocación del mandato

1. La consulta para revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.
2. La ciudadanía tiene derecho a revocar el mandato de representantes electos en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando así lo solicite al menos el cinco por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. En el caso de la Jefatura de Gobierno, se requerirán las firmas de al menos el siete punto cinco por ciento; y

b) A petición de la persona titular del cargo de representación popular.

G. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, revocación de mandato y consultas ciudadanas

1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.
2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes en los casos que determine la ley.
3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que se manifieste, a favor de ésta, al menos el mismo número de votos con los que la persona titular del cargo fue electa, en el ámbito respectivo.
4. En los casos en que proceda la revocación de mandato, el Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor a sesenta días naturales; en tanto, ejercerán el cargo las personas suplentes. Cuando se trate de la Jefatura de Gobierno, se estará a lo dispuesto por esta Constitución. La ley establecerá los procedimientos para la realización de las consultas revocatorias.

Artículo 31 Democracia participativa

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1. Las autoridades de la ciudad y las Alcaldías establecerán mecanismos de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa y democrática en el proceso de planeación; elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
2. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.
3. La ley establecerá los mecanismos institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.
4. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.
5. El gobierno de la ciudad, los organismos autónomos y las Alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana y la corresponsabilidad entre las personas que

habitan la ciudad, mediante diversos programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en la Ciudad de México, las demarcaciones territoriales, colonias, pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios en que se divide su territorio, a través del presupuesto participativo.
2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

Artículo 32

Democracia representativa

A. Candidaturas sin partido

1. La ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo, de conformidad con lo previsto por la ley.
2. La ley electoral establecerá las reglas y procedimientos para su registro y participación, así como las medidas para garantizar condiciones de equidad en el acceso a las prerrogativas entre las candidaturas sin partido y las de los partidos políticos en todo el proceso electoral.
3. Los requisitos que establezca la ley para su registro se guiarán por los principios de justicia, racionalidad y proporcionalidad.
4. La ley electoral deberá fomentar la paridad y equidad en las fórmulas de candidaturas sin partido.

B. Partidos políticos

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, reconocidos por el orden jurídico de la ciudad y que cuenten con registro ante el Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones de la Ciudad de México. La ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Los partidos políticos respetarán los derechos de militancia, asociación y libre expresión de sus integrantes.
3. La selección de las candidaturas se hará de conformidad con sus estatutos en procedimientos democráticos internos de selección que consideren la diversidad cultural y cualquier grupo significativo de la sociedad. Asimismo, la ley determinará los procedimientos para garantizar que en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.
4. En las elecciones locales podrán participar los partidos políticos nacionales y locales que obtengan el registro correspondiente en la ciudad, de conformidad con lo previsto por la ley.

5. Los partidos políticos locales se constituirán por habitantes de la ciudad, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente. Se prohíbe y sancionará toda forma de afiliación coaccionada.
6. Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido político ante el Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones de la Ciudad de México, así como las causas de pérdida de éste, serán establecidos por la ley.
7. La ley señalará:
 - I. El contenido mínimo de los documentos básicos que rijan la vida interna de los partidos políticos locales y garantizará que éstos sean democráticos, respeten los derechos de los militantes, candidatos y ciudadanos y contribuyan a la difusión de la cultura cívica democrática;
 - II. Las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la ciudad;
 - III. Su derecho a recibir, de forma igualitaria, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como los montos y procedencia del financiamiento privado al que puedan acceder;
 - IV. El monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones;
 - V. Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la ley;
 - VI. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales durarán noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, y sesenta días cuando sólo se elijan diputados al Congreso y las Alcaldías. Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas;
 - VII. La obligación de que en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que calumnien a las personas;
 - VIII. La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen, monto y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que los ciudadanos les soliciten información y puedan presentar recursos, en caso de inconformidad;
 - IX. El procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
 - X. Los mecanismos de verificación para garantizar que sus documentos básicos y demás normatividad que rija su vida interna se apegue a los principios constitucionales, legales y sean democráticos. Asimismo, verificará la integración paritaria de sus órganos directivos, pudiendo negar el registro de estos cuando no se cumpla con ello;
 - XI. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia y la construcción de ciudadanía a través de los procesos electorales en la ciudad.

C. Sistema de nulidades en materia electoral y de participación ciudadana

1. La ley contará con un sistema de nulidades a través del cual se determinarán las causales que generarán la invalidez de elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México.
2. Sin perjuicio de las causales específicas que prevea la ley de la materia, será nula la elección o el proceso de participación ciudadana en el que se acredite la existencia de irregularidades graves que violenten los principios previstos en esta Constitución.
3. El Tribunal Electoral y de Procesos Democráticos contará con una defensoría electoral como órgano de orientación ciudadana en la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley.

TÍTULO CUARTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER

Artículo 33 Del poder público de la Ciudad de México

1. El poder público de la Ciudad de México se ejerce a través de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, de los organismos autónomos, las Alcaldías y los mecanismos de democracia directa y participativa de la ciudadanía y las comunidades. Se organiza en un modelo de colaboración institucional para el fortalecimiento de la gobernanza, la buena administración, las responsabilidades mutuas, el control social y el equilibrio entre los poderes.
2. No podrán reunirse dos o más poderes en una persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo.

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 34 Del Congreso de la ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo local se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.
2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas por la vía uninominal y 33 de listas plurinominales, mediante el voto universal y secreto en elecciones libres cada tres años y por cada persona propietaria se elegirá un suplente del mismo género.
3. Establecerá mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.
4. Las y los diputados cuando estuvieran en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo públicos con goce de sueldo.
5. Las y los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás serán reconvenidos por ellas. No gozarán de fuero ni inmunidad alguna.

B. De la elección e instalación del Congreso

1. La elección, asignación, convocatoria a elección extraordinaria y sustitución de vacantes de las diputaciones se sujetará a lo establecido en la ley aplicable. En la asignación por el principio de representación proporcional, se observarán las siguientes bases:
 - a) Las candidaturas sin partido tendrán derecho a la asignación de curules por representación proporcional; quienes no hayan obtenido el primer lugar en cada uno de los distritos electorales integrarán una lista ciudadana local, ocupando el lugar en la misma de acuerdo al número de votos que hayan obtenido. Esta lista recibirá el mismo tratamiento, para efectos de la asignación de escaños, que las postuladas por partidos políticos, de conformidad con lo previsto en la ley electoral;
 - b) Las candidaturas de personas originarias de la ciudad residentes en el extranjero tendrán derecho a la representación proporcional mediante la integración de una lista del exterior siempre que obtengan, en su conjunto, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. El número de curules correspondientes será determinado por la asignación de escaños que mediante el principio de representación proporcional lleve a cabo la autoridad administrativa electoral, en términos de lo que establezca la ley de la materia. Estas candidaturas tendrán derecho a decidir sus formas asociativas de participación para postular a sus representantes ante el Congreso local, las cuales serán reconocidas por las autoridades electorales conforme a lo que la ley determine; y
 - c) Los partidos políticos registrarán una lista parcial de diecisiete fórmulas de candidatas o candidatos por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros dieciséis espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán ocupados de conformidad con el procedimiento que contemple la ley.
2. Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Ningún partido podrá contar con más de cuarenta diputaciones electos por ambos principios;
 - b) Todo partido que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
 - c) Determinado el número de curules que corresponda a la lista de candidaturas independientes y a la lista del exterior, éstas se restarán del total de escaños a distribuir por el principio de representación proporcional. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional entre las listas de los partidos políticos, conforme a la fórmula establecida en la ley; y
 - d) En ningún caso un partido podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos al de su votación válida emitida. Esto no aplicará al partido que por sus triunfos uninominales obtenga un porcentaje de curules superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración del Congreso, el porcentaje de representación de un

partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

6. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido, para poder reelegirse deberán conservar esta calidad.
7. El Congreso podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellas candidatas y candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.
8. La totalidad de solicitudes de registro para diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución General y las leyes de la materia.

C. De los requisitos de elegibilidad

Para ser diputada o diputado se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- c) Ser originario o contar con al menos dos años de residencia efectiva en la ciudad, anteriores al día de la elección; la residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación o en otro ámbito territorial;
- d) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- e) No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, o dos años antes en el caso de las y los ministros;
- f) No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- g) No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- h) No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una Alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

- i) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley, y
- j) No haber sido consejera o consejero del Consejo General del Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones, magistrada o magistrado del Tribunal Electoral y de Procesos Democráticos, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.

D. De las facultades del Congreso

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

- a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas expresamente a las legislaturas locales por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las concurrentes con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades de los Poderes, órganos, entidades, dependencias y de las Alcaldías;
- b) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Federal;
- c) Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;
- d) Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución;
- e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la ciudad en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;
- f) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;
- g) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, en los términos previstos por la Constitución General, esta Constitución y las leyes en la materia;
- h) Expedir y reformar su propio reglamento y normas internas;
- i) Ratificar a las personas titulares de la Administración Pública conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las leyes;
- j) Solicitar información por escrito y llamar a comparecer a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las Alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución;
- k) Analizar y aprobar las propuestas de Plan General de Desarrollo y el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones a partir de su recepción; y
- l) Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.
2. Se garantizará la inclusión de todos los grupos parlamentarios en los órganos de gobierno del Congreso. Los de mayor representación tendrán acceso a la Presidencia de los mismos.
3. El Congreso contará con una mesa directiva que reflejará en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes del mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de gobierno y en la mesa directiva al mismo tiempo.
4. La mesa directiva conducirá las actividades del Congreso y tendrá su representación legal. Estará integrada por una presidencia, las vicepresidencias y secretarías que contemple la ley.
5. El Congreso sesionará en tres periodos ordinarios, el primero de ellos iniciará a partir del 1° de septiembre, el segundo a partir del 1° de febrero y el tercero a partir del 1° de junio de cada año.
6. El primer periodo de sesiones no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre, el segundo periodo hasta el 30 de abril y el tercero al 31 de julio de cada año.
7. El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local.
8. El recinto de sesiones del Congreso local será inviolable.

Artículo 35

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - c) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en materia de impartición de justicia;
 - d) Los organismos autónomos en las materias de su competencia;
 - e) Las Alcaldías; y
 - f) La ciudadanía que reúna al menos el cero punto veinticinco por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.
3. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno y la ciudadanía podrán presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. El dictamen de ésta deberá ser discutido y votado por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario la iniciativa será discutida y votada en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.
4. Cada decreto de ley aprobado por el Congreso de la Ciudad de México será remitido a la o el Jefe de Gobierno para su consideración; si ésta o éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis, de lo contrario

1. La Comisión Permanente estará conformada por trece diputadas o diputados, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; presentar y turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes; efectuar nombramientos, tomar protesta a funcionarios y aprobar cambios en composición de los órganos del Congreso; aprobar solicitudes de licencia; designar a encargados del despacho provisionales o sustitutos cuya designación le corresponda; tomar protesta a diputadas o diputados suplentes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.
2. El día de la clausura de cada período ordinario, el pleno nombrará a la Comisión Permanente y a su mesa directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente después de concluido el período ordinario y funcionar hasta la apertura del siguiente.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA DE LA CIUDAD

Artículo 37 De la Jefatura de Gobierno

A. De la elección

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.
2. La persona que asuma la titularidad de la Jefatura de Gobierno rendirá protesta ante el Congreso de la Ciudad de México en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".

B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno

Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:

- a) Ser originario de la Ciudad de México en pleno goce de sus derechos;
- b) Para las personas no nacidas en la ciudad, se requerirá residencia de al menos 6 años. La ausencia de la ciudad hasta por treinta días no interrumpe la residencia, así como la ausencia por cumplimiento de un encargo al servicio público;
- c) Tener 30 años cumplidos al día de la elección;
- d) No haber recibido sentencia por delito doloso;
- e) No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría en el Ejecutivo local o federal, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;
- f) No tener mando en instituciones militares o policiales, a menos que se separe del cargo seis meses antes del día de la elección;
- g) No ejercer una magistratura de Circuito o ser Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- h) No ejercer una magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- i) No ejercer una diputación local o federal ni ser titular o concejal de una Alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- j) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y
- k) No haber sido integrante del Consejo General del Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones ni ejercido una magistratura del Tribunal Electoral y de Procesos Democráticos, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.

C. De las atribuciones

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene facultad para:
 - a) Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidas por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
 - b) Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes expedidas por el Congreso de la Unión y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso local a los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición;
 - d) Presentar al Congreso local la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;

- e) Proponer al Congreso local las contribuciones, cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria;
 - f) Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la ciudad e informarle sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;
 - g) Rendir al Congreso local los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;
 - h) Presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Ciudad;
 - i) Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso local, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
 - j) Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
 - k) Las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
 - l) Las demás expresamente conferidas en la presente Constitución y las leyes.
2. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir al Congreso local los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. El Congreso contará con un plazo de noventa días para su análisis y votación; una vez vencido este plazo, el convenio se tendrá por aprobado.
3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso el día de la instalación del primer periodo ordinario de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de diálogo en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente.

D. De las faltas temporales y absolutas

1. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará la o el Jefe de Gobierno cuyo periodo haya concluido y el Congreso de la Ciudad de México designará al interino en los términos del presente artículo.
2. Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, asumirá provisionalmente el cargo quien presida el Congreso de la Ciudad de México, en tanto se designa a la o el interino, conforme a lo dispuesto en este artículo.
3. En caso de falta temporal de la o el Jefe de Gobierno, que no exceda de treinta días naturales, la o el Secretario de Gobierno se encargará del despacho de los asuntos de la Administración Pública de la Ciudad de México por el tiempo que dure dicha falta. Cuando la falta sea mayor a treinta días naturales, se convertirá en absoluta y el Congreso procederá en términos de lo dispuesto en este artículo.
4. Cuando la o el Jefe de Gobierno solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de la

Administración Pública de la Ciudad de México por el tiempo que dure dicha falta. Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone este artículo.

5. En caso de falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno, en tanto el Congreso nombra a quien lo sustituya, la o el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. Quien ocupe provisionalmente la Jefatura de Gobierno no podrá remover o designar a los integrantes del gabinete sin autorización previa del Congreso. Dentro de los quince días siguientes a la conclusión del encargo deberá entregar al Congreso un informe de labores.
6. Cuando la falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno ocurriese en los cuatro primeros años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de dos terceras partes de las y los diputados presentes, una o un Jefe de Gobierno interino, en los términos que disponga la ley. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la o el Jefe de Gobierno que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de seis meses ni mayor de ocho. Quien haya sido electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.
7. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre a la o el interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.
8. Cuando la falta absoluta de la o el Jefe de Gobierno ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, designará a la o el sustituto que deberá concluir el período, siguiendo el mismo procedimiento que en el caso de la o el interino.
9. Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre una o un sustituto siguiendo el mismo procedimiento que en el caso de la o el interino.

Artículo 38

De la Administración Pública de la Ciudad de México

1. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos.
2. Las personas titulares de las Secretarías del gabinete deberán presentar sus informes anuales de gestión durante el mes de octubre y acudir a la respectiva sesión de diálogo en el pleno del Congreso cuando sean citados.

Artículo 39

Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo

A. Colaboración entre poderes

1. El Congreso podrá solicitar información, mediante pregunta parlamentaria, a los poderes, órganos, dependencias, entidades y Alcaldías, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.
2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.
3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de comisiones o comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

B. Gobierno de Coalición

1. El Poder Ejecutivo podrá formar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso local, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.
2. El gobierno de coalición es un cuerpo colegiado integrado por las personas titulares de las Secretarías de la Administración Pública local, propuestas por la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la ciudad, el cual obliga a los poderes legislativo y ejecutivo a garantizar un gobierno democrático y efectivo, así como la buena administración.
3. Corresponde al Gabinete el refrendo, mediante acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes, de las iniciativas, decretos, proyectos de ingresos y de presupuesto de egresos, observaciones a leyes y decretos, expedición de reglamentos y remoción de una o más de las personas titulares de las Secretarías.
4. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá disolver a la totalidad del Gabinete.
5. El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso de la ciudad. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.
6. Las y los diputados y los grupos parlamentarios podrán declararse en oposición parlamentaria para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas. Tendrán acceso a los medios de comunicación y el derecho de réplica en los mismos, además de las prerrogativas que la ley orgánica del Congreso establezca y las atribuciones que les confiera esta Constitución. Dicha declaración procederá dentro del primer año legislativo y deberá reunir los requisitos que establezca la ley.
7. El Congreso podrá aprobar por mayoría absoluta, mociones de interpelación sobre actos de la o el Jefe de Gobierno, para su consideración en gabinete, quien deberá responder en un plazo de diez días hábiles. En caso contrario, estará obligado a comparecer ante el pleno.

8. El Congreso podrá ejercer moción de censura para destituir, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a la totalidad del gabinete. Asimismo, deberá ratificar a las personas titulares propuestas por la o el Jefe de Gobierno, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores al de la destitución.

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD

Artículo 40 Del Poder Judicial

A. De su integración y funcionamiento

1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Constitucional, un Tribunal Superior de Justicia, un Centro de Justicia Alternativa y de Conciliación, un Consejo de la Judicatura, un Organismo de Servicios Periciales y Forenses, Juzgados y demás órganos que determine la ley.
2. La administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México estarán a cargo del Consejo de la Judicatura local.
3. El Consejo de la Judicatura designará a las y los jueces conforme a lo previsto por esta Constitución y la ley en la materia. Las y los jueces durarán diez años en su encargo y podrán ser reelectos, previa evaluación del Consejo. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.
4. A propuesta del Consejo de la Judicatura, las y los magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior serán designados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso local. Durarán diez años en su encargo y podrán ser reelectos previa evaluación y solicitud del propio Consejo, de conformidad con esta Constitución y las leyes. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.
5. Para acceder a una magistratura se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.
6. Los Tribunales del Poder Judicial funcionarán en pleno y en salas. La ley determinará el número de salas, magistraturas, juzgados, jueces y demás personal con el que contarán.
7. Las y los jueces y magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. La ley garantizará la autonomía e independencia de las personas integrantes del Poder Judicial.
8. En la integración de cada pleno se garantizará la igualdad de género y una representación mínima de una tercera parte de magistrados de carrera judicial.
9. Las personas integrantes de los plenos de los Tribunales previstos por esta Constitución, elegirán a la persona que lo presida por el voto secreto de al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. Quienes presidan durarán tres años en su encargo sin posibilidad de reelección.

B. Facultades y atribuciones de los Tribunales del Poder Judicial

Los Tribunales del Poder Judicial de la Ciudad de México tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control de constitucionalidad, legalidad y la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias;
- b) Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por esta Constitución, a través de las instancias de protección que establezca la ley;
- c) Conocer de los juicios de restitución obligatoria de derechos que, en la materia de sus respectivas competencias, interponga el organismo autónomo de protección a los derechos humanos de la ciudad;
- d) Ejercer todas las facultades, atribuciones y funciones jurisdiccionales que derivan a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución y las leyes.

C. Medios alternativos de justicia

1. El sistema integral de justicia de la Ciudad de México privilegiará los medios alternativos de solución de conflictos, en especial la mediación. Para garantizar el acceso a estos medios se establecerá el Centro de Justicia Alternativa y Conciliación.
2. El Centro de Justicia Alternativa y Conciliación será un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión; su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura de conformidad con lo previsto por la ley orgánica y durará seis años en su encargo, con posibilidad de reelección por una sola vez.
3. El Centro de Justicia Alternativa y Conciliación tendrá las siguientes facultades:
 - a) Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares y penales;
 - b) Mediar de manera obligatoria en los conflictos vinculados con el régimen de condominios;
 - c) Coordinarse con las Juntas de Acción Comunitaria reconocidas por esta Constitución, para la mediación y resolución de conflictos vecinales, comunitarios, de barrios y pueblos; y
 - d) Las demás que prevea la ley.

D. Consejo de la Judicatura

1. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es un órgano del Poder Judicial dotado de independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procede juicio ni recurso alguno en contra de ellas.
2. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros, aprobados por el Congreso local, propuestos en ternas por el Consejo Judicial Ciudadano, de los cuales tres deberán contar con carrera judicial.
3. Las y los consejeros durarán seis años en el cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período. En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo, mismo que ocupará el cargo únicamente por el tiempo faltante.

4. Para ser integrante del Consejo se requiere cubrir los requisitos previstos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. La persona que presida el Consejo será elegida por mayoría de dos terceras partes de los integrantes del pleno, cada tres años, sin posibilidad de reelección.
6. Las y los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Los actos y decisiones del Consejo, en ningún caso, podrán afectar el criterio de jueces y magistraturas.
7. Las y los consejeros sólo podrán ser removidos en los términos establecidos en esta Constitución, estarán sujetos a las mismas responsabilidades que las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y recibirán el mismo salario y prestaciones que éstas.
8. Las y los consejeros no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, dentro de los tres años siguientes a su retiro.
9. El Consejo funcionará en pleno y en comisiones y contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Será competente en materia de adscripción y remoción de jueces y magistraturas; nombrará y removerá al personal administrativo del Poder Judicial con base en el servicio civil de carrera y en las normas que regulan las relaciones de trabajo de las personas servidoras públicas y los poderes de la ciudad, así como las demás facultades que la ley señale.
10. El presupuesto del Poder Judicial local será elaborado por este Consejo y remitido a la o el Jefe de Gobierno para su incorporación en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México.
11. Las faltas administrativas de las y los integrantes del Poder Judicial serán investigadas, sustanciadas y resueltas en términos de la ley. Se considerarán faltas graves, además de las que establezcan otras disposiciones, los delitos de cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, denegación de justicia y prevaricación.
12. El ingreso, formación, permanencia y especialización de la carrera judicial se basará en los resultados del desempeño y el reconocimiento de méritos. Se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia. El ingreso se hará mediante concursos públicos de oposición y la permanencia estará sujeta a la evaluación y vigilancia en los términos que establezca la ley. Asimismo, se implementará un sistema de carrera para el personal de la rama administrativa conforme a los acuerdos que al respecto emita el Consejo.

E. Servicios periciales y forenses

La ley establecerá un organismo, dotado de independencia técnica y presupuestal, en materia de servicios periciales y forenses que garantice la objetividad e imparcialidad de los dictámenes que emita, de conformidad con las leyes y los estándares internacionales en la materia.

Artículo 41 Tribunal Constitucional

A. Integración del Tribunal Constitucional

1. El Tribunal Constitucional es el máximo tribunal local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México.
2. Es el órgano encargado de garantizar la defensa, integridad y supremacía de esta Constitución, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Se integrará por siete magistradas y magistrados designados en los términos previstos en esta Constitución. El proceso de selección se llevará a cabo en sesiones abiertas y transparentes. El número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.
4. La duración de la magistratura en el Tribunal será de seis años y podrá reelegirse hasta por un periodo adicional.

B. Competencia

1. El Tribunal Constitucional de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Garantizar la supremacía y control de esta Constitución;
 - b) Establecer Juzgados Tutelares en las demarcaciones territoriales que conocerán de la acción de protección efectiva de derechos reconocida por esta Constitución, cuyas resoluciones serán inatacables y sólo podrán ser revisadas por el Tribunal, en segunda instancia, cuando subsistan cuestiones de interpretación constitucional local, de conformidad con lo previsto por la ley;
 - c) Constituir un sistema de internación para el cumplimiento de tratados de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano y jurisprudencias de los tribunales y órganos internacionales;
 - d) Declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por esta Constitución y las leyes en la materia;
 - e) Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad que le sean presentadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la promulgación y publicación de normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a esta Constitución o de aquellas que, aun siendo constitucionales, hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación. Estas acciones podrán ser interpuestas por:
 - I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - II. Cuando menos el treinta y tres por ciento de las y los diputados del Congreso local;
 - III. Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;
 - IV. La o el Fiscal General de Justicia;
 - V. Los partidos políticos en materia electoral; y
 - VI. La ciudadanía que considere afectados sus derechos por la vigencia de dicha ley, siempre que la solicitud cuente con al menos diez mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la ciudad.
 - f) Conocer y resolver sobre las controversias constitucionales que se susciten entre:

- I. La persona titular de una Alcaldía y el Concejo;
 - II. Dos o más Alcaldías;
 - III. Una o más Alcaldías y el Poder Ejecutivo, Legislativo o algún organismo constitucional autónomo de la ciudad;
 - IV. El Poder Ejecutivo y el Legislativo de la ciudad;
 - V. Los organismos constitucionales autónomos y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la ciudad; y
 - VI. Dos organismos constitucionales autónomos de la ciudad.
- g) Conocer y resolver las acciones por omisión legislativa cuando se considere que el Congreso de la Ciudad de México no ha aprobado alguna ley o decreto reglamentarios de esta Constitución o que las leyes secundarias vigentes no cumplan eficazmente con los preceptos constitucionales y dichas omisiones afecten el debido funcionamiento de las instituciones de la ciudad o el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución. Esta acción podrá interponerse por:
- I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - II. Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;
 - III. La o el Fiscal General de Justicia; y
 - IV. La ciudadanía, siempre que la solicitud cuente con al menos diez mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la ciudad.
- h) Fungir como órgano de consulta, a solicitud del Congreso local, para opinar sobre el contenido de las iniciativas de reforma constitucional local;
- i) Conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los Poderes Públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos; y
- j) Las demás que determine la ley.

C. De las declaratorias de inconstitucionalidad

1. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá efectos generales respecto de la norma impugnada o parte de ella, cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.
2. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, el Tribunal emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos cinco votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. Dichas disposiciones no serán aplicables a normas generales en materia tributaria.
3. Cuando se trate de controversias que versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o de las Alcaldías y la resolución del Tribunal las declare inconstitucionales, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.
4. La resolución del Tribunal que declare una omisión legislativa obliga al Congreso local para que, en un plazo no mayor a un período de sesiones ordinarias, expida la ley o decreto que subsane

plenamente la omisión. Si transcurrido este plazo no se cumpliera la resolución, el Tribunal Constitucional dictará los criterios que deban aplicarse provisionalmente hasta en tanto se legisle en la materia impugnada; si se cumpliera formalmente, el Tribunal revisará que haya sido subsanada en su totalidad.

Artículo 42

Del Consejo Judicial Ciudadano

1. El Congreso local integrará, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, un Consejo Judicial Ciudadano, de carácter temporal y honorífico, integrado por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia, solvencia democrática y preferentemente profesionales del derecho; propuestas por organizaciones académicas, civiles y sociales.
2. Tendrá como atribuciones proponer, para la aprobación por mayoría calificada de las y los diputados del Congreso local, a las personas que habrán de integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia.
3. El Consejo Judicial Ciudadano diseñará, elaborará, aplicará y calificará los procesos de selección mediante concursos de oposición abiertos, de conformidad con lo previsto por la ley.

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 43

Disposiciones generales

1. La seguridad y la justicia son responsabilidades del gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con sus habitantes, para la prevención, la investigación, la persecución de las infracciones y delitos, la impartición de justicia, la reinserción social y el acceso a una vida libre de violencia.
2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y su jurisprudencia, así como los reconocidos por esta Constitución y las leyes en la materia.

Artículo 44

Seguridad ciudadana

A. Principios

1. La seguridad ciudadana es una función de carácter civil, disciplinado y profesional. Se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como ejes rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las víctimas, la transparencia en sus procedimientos y

actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

2. La regulación de la selección, ingreso, formación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de las y los integrantes de las instituciones de seguridad se hará mediante un servicio profesional de carrera de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la ley.
3. La ley contemplará mecanismos institucionales de control y vigilancia sobre las actividades que lleven a cabo las fuerzas policiales y las de seguridad privada, así como los procedimientos de participación ciudadana para coadyuvar en esta materia.
4. Las autoridades garantizarán la prevención social de las violencias y el delito en colaboración con la sociedad civil y sus organizaciones.

B. Coordinación local y nacional en materia de seguridad ciudadana

1. Se integrará un mecanismo de seguimiento para la seguridad ciudadana que propondrá y coadyuvará en el diseño de las políticas, estrategias y protocolos; en los mecanismos de evaluación de resultados; en los criterios para el servicio profesional de carrera; y establecerá los lineamientos relativos al manejo de datos de incidencia delictiva.
2. Este mecanismo se conformará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y por representantes de la sociedad, de la academia, del Cabildo de la Ciudad de México, de la Fiscalía General de Justicia, de la institución de seguridad ciudadana, del Instituto de Formación Policial y de la Defensoría del Pueblo, en los términos que determine la ley.
3. Las Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia.
4. El gobierno de la ciudad, a través del mecanismo de seguimiento, se coordinará con los sistemas locales, regionales y nacionales de seguridad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes que rijan la materia.
5. Cuando se solicite la protección de los Poderes de la Unión de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, se deberá atender el procedimiento establecido en la misma.

Artículo 45

Modelo de policías de proximidad y de investigación

1. Las fuerzas policiales, preventivas y de investigación, son instituciones al servicio de la sociedad.
2. Se establecerá un modelo de policías ciudadanas orientado a garantizar:
 - a) Los derechos humanos de todas las personas; —
 - b) El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
 - c) La objetividad y legalidad de sus actuaciones; —
 - d) El fortalecimiento de su formación profesional que contemple la capacitación permanente e incentive el ascenso y estabilidad de las y los agentes en sus organizaciones; y
 - e) El buen trato y los derechos de las personas que las integran.
3. Para tales efectos se contará con un Instituto de Formación Policial; el cual también contará con un órgano interno para la defensa de los derechos de las y los agentes policiales, respecto de

actos y omisiones que menoscaben su dignidad o les impidan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 46 Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Corresponde a esta Fiscalía la representación social, la investigación y persecución de todos los delitos del fuero común y el ejercicio de la acción penal.
3. La persona titular de esta Fiscalía durará nueve años en su encargo y será designada por el Congreso local a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano previsto por esta Constitución, mediante un proceso de examinación pública y abierto de conformidad con lo que establezca la ley.
4. Para ser Fiscal se requiere tener ciudadanía mexicana y cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho, con experiencia mínima de cinco años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso; no haber ejercido una diputación en el Congreso local, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.

B. Competencia

1. La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Velar por el cumplimiento coordinado de la función ministerial, entendida como la representación social en el ejercicio de la acción penal, y de la función de investigación, cuyo fin es el esclarecimiento de los hechos;
 - b) Investigar, con la coadyuvancia del organismo autónomo de servicios periciales y forenses, los delitos del fuero común y aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como de delitos federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la Policía Ministerial;
 - c) Ordenar las diligencias pertinentes y útiles para esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito;
 - d) Establecer registros y controles de la detención y cadena de custodia;
 - e) Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad pública, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
 - f) Definir criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley que rijan la materia;
 - g) Fungir como representante social y de la ciudad, cuando la ley lo disponga;
 - h) Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;

- i) Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones; y
 - j) Las demás que determine la ley en la materia.
2. El ministerio público estará obligado a agotar todas las líneas de investigación solicitadas por la víctima u ofendido. En caso de desechar alguna de ellas, deberá fundar y motivar su decisión.

C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

1. El Ministerio Público contará con fiscalías especializadas para atender diversos tipos de delitos, al menos en materia electoral y de combate a la corrupción, en los términos de su ley orgánica. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, a propuesta de la o el Jefe de Gobierno.
2. Se establecerán unidades de atención temprana que brindarán asesoría y orientación legal a las y los denunciantes. Tendrán como objetivo recibir de forma inmediata las denuncias de las y los habitantes y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley en la materia.

Artículo 47 **Sistema penal acusatorio**

A. Principios

1. En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio y oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Federal, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.
2. Las autoridades de la ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia.

B. Ejecución de sanciones

1. La prisión preventiva se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, privilegiando el uso de tecnologías para la ubicación y seguimiento a la persona sujeta a proceso. Nadie será privado de su libertad por la comisión de delitos patrimoniales sin violencia, cuyo monto no sea superior a ocho veces la unidad de cuenta vigente y en su comisión hayan participado primo delincuentes.
2. Para la imposición de sanciones penales se dará prioridad a los supuestos para la libertad condicionada y penas alternativas como el trabajo comunitario, la reparación del daño, tratamientos psicológicos y los demás reconocidos por la ley.

3. El sistema de reinserción social de la Ciudad de México se organizará sobre la base del trato digno y humanitario, sustentado en el trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la cultura, la salud física y mental como medios para procurar que las personas sentenciadas no vuelvan a delinquir, observando todos los beneficios que para ellas prevea la ley. Asimismo, se fomentará la convivencia pacífica y el sentido de responsabilidad hacia la sociedad.
4. Se establecerán órganos de control en los centros de reinserción social para vigilar todos los actos de la autoridad administrativa y fungir como una instancia de protección de las personas sentenciadas.
5. Las medidas de seguridad, disciplinarias y de control preservarán en todo momento la dignidad y la integridad de las personas internas, por lo que se prohíbe el aislamiento, los trabajos forzados y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La ley garantizará una separación racional de las personas internas de acuerdo a la sentencia recibida y al comportamiento.
6. Se establecerá un sistema integral de justicia para adolescentes, separado del sistema de ejecución penal, aplicable a quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho y se encuentren en conflicto con la ley penal. Las medidas impuestas a las y los adolescentes deberán ser proporcionales al hecho realizado y procurarán su reinserción y reintegración social y familiar.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 48 Organismos Autónomos

A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonio propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México
- b) Defensoría del Pueblo
- c) Fiscalía General de Justicia
- d) Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- e) Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones
- f) Junta Local de Conciliación y Arbitraje
- g) Tribunal Electoral y de Procesos Democráticos
- h) Tribunal de Justicia Administrativa
- i) Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje
- j) Universidad Autónoma de la Ciudad de México

B. Disposiciones comunes

1. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración y contarán con estatutos jurídicos que garanticen su independencia de

los poderes públicos, de los partidos políticos y de cualquier interés económico. Tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Establecer su normatividad interna;
 - b) Presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia;
 - c) Elaborar informes y comparecer ante el Congreso de la Ciudad de México;
 - d) Formular y ejecutar los mecanismos necesarios para garantizar el más alto nivel de participación ciudadana en las materias de su competencia;
 - e) Implementar un servicio profesional de carrera, de conformidad con las leyes correspondientes;
 - f) Establecer vínculos de colaboración y cooperación con otras instituciones para el mejor ejercicio de sus funciones;
 - g) Las demás que determinen esta Constitución y las leyes en la materia.
2. El Congreso local asignará los presupuestos necesarios para garantizar el ejercicio de las atribuciones de estos organismos a partir de la propuesta que estos presenten en los plazos y términos previstos en la legislación de la materia, los cuales no podrán ser inferiores a los del año anterior, salvo por causas ampliamente justificadas, fundadas y motivadas. Dichas asignaciones deberán garantizar suficiencia para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones conferidas a los organismos y actualizarse de conformidad con la variación inflacionaria.
 3. Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.
 4. Las remuneraciones del personal que labore en los organismos autónomos se fijarán de conformidad con el régimen y escalas de sueldos previsto para todas las personas servidoras públicas en las leyes.

C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras

1. Se constituirán consejos ciudadanos de carácter eventual y honorífico por materia para proponer al Congreso local, a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes prevean mecanismos de designación distintos. Estos consejos sólo sesionarán cuando se requiera iniciar un proceso de nombramiento de la materia de que se trate.
2. El Congreso local integrará, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, estos consejos, los cuales se constituirán por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia, solvencia democrática y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles y sociales.
3. Estos consejos tendrán como atribuciones proponer, para la aprobación por mayoría calificada de las y los diputados del Congreso local, a las personas que habrán de integrar los organismos autónomos.
4. Los consejos acordarán el método para la selección de la terna que contenga la propuesta de las personas titulares y consejeras de conformidad con lo previsto en las leyes orgánicas respectivas,

atenderán preferentemente la recepción de candidaturas por los sectores que integran el consejo a fin de garantizar la trayectoria, experiencia y calidad moral de sus integrantes.

5. El procedimiento que dichos consejos ciudadanos establezcan, garantizará el apego a los principios de imparcialidad y transparencia, así como la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo de que se trate. Todas las etapas de dicho procedimiento serán públicas y de consulta accesible para la ciudadanía.
6. Las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos se abstendrán de participar, de manera directa o indirecta, en procesos de adquisiciones, licitaciones, contrataciones o cualquier actividad que incurra en conflicto de intereses con el organismo autónomo de que se trate.
7. Las leyes en la materia preverán los requisitos que deberán reunir las personas aspirantes, las garantías de igualdad de género en la integración de los organismos, así como la duración, causales de remoción y forma de escalonamiento en la renovación de las personas consejeras, atendiendo los criterios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

Artículo 49

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

1. La Ciudad de México contará con un organismo autónomo encargado de la evaluación externa de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública. La ley determinará las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano; así como la participación de los ciudadanos en los procesos de evaluación externa.
2. Se integrará por cinco comités encargados de evaluar respectivamente: el desarrollo económico, el desarrollo social, el desarrollo urbano y rural, la seguridad ciudadana y el medio ambiente. Las recomendaciones que emitan los comités serán vinculantes, la ley establecerá las instancias de apelación de los órganos que hayan recibido las recomendaciones.

Artículo 50

Defensoría del Pueblo

1. Es el organismo encargado de la protección y promoción de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes.
2. Conocerá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales o privados y garantizará el derecho a la defensa y asistencia jurídica gratuita en todo proceso civil, administrativo, mercantil o penal, cuando las personas carezcan de recursos suficientes.
3. La Defensoría del Pueblo contará con, al menos, tres áreas de atención:
 - a) Defensa de derechos humanos, a través de visitadurías especializadas que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la ciudad;
 - b) Defensa pública de oficio y servicios legales; y
 - c) Defensa de las personas justiciables.
4. Son atribuciones y obligaciones de la Defensoría del Pueblo:
 - a) Promover el respeto a los derechos humanos de toda persona;
 - b) Prestar servicios de defensoría de oficio, orientación y asistencia jurídica;

- c) Representar a las personas justiciables ante toda clase de procedimientos disciplinarios y dar seguimiento a las quejas contra las y los integrantes del Poder Judicial local;
- d) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución;
- e) Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias ante las autoridades respectivas por la violaciones a los derechos;
- f) Promover ante las autoridades judiciales el cumplimiento de sus recomendaciones mediante el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes;
- g) Asistir y acompañar a las víctimas de violaciones a derechos humanos ante las autoridades correspondientes;
- h) Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;
- i) Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para visibilizar la situación de los derechos humanos en la ciudad;
- j) Presentar denuncia de juicio político ante el Congreso local por violaciones graves a los derechos humanos en los términos de la presente Constitución;
- k) Interponer acciones de inconstitucionalidad por normas locales de carácter general que contravengan los derechos reconocidos por esta Constitución;
- l) Elaborar y publicar informes, dictámenes, estudios y propuestas sobre políticas públicas en las materias de su competencia;
- m) Establecer delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales para favorecer la proximidad de sus servicios, promover la educación en derechos humanos, propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones;
- n) Rendir informes anuales ante el Congreso local y la sociedad sobre sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones; y
- o) Las demás que determine la ley.

Artículo 51

Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales

1. Es el organismo garante del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales y su titularidad estará a cargo de siete personas comisionadas.
2. Será la instancia responsable de conocer y resolver recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones tomadas por los sujetos obligados a la transparencia. La interposición de estos recursos se hará en los términos que establezca la ley, así como las medidas de apremio y sanciones aplicables. Las resoluciones que tome el órgano garante serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.
3. Toda autoridad y persona servidora pública estará obligada a coadyuvar con el órgano garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

4. Cuando una mayoría de las personas comisionadas lo apruebe, el organismo garante podrá interponer acciones de inconstitucionalidad contra disposiciones normativas que vulneren el derecho de acceso a la información en la Ciudad de México.

Artículo 52

Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones

1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía universal e integral, son funciones que se realizan a través del Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
2. Este Instituto contará con un órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político, un representante de cada Grupo Parlamentario representado en el Congreso local y un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
4. El Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 53

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

La Ciudad de México contará con una Junta Local de Conciliación y Arbitraje que tendrá a su cargo la impartición de la justicia laboral, de acuerdo con lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 54

Tribunal Electoral y de Procesos Democráticos

1. Es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos; gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y cumplirá sus funciones bajo los principios y normas que establezca la ley de la materia.
2. Estará integrado por cinco magistraturas electorales que actuarán en forma colegiada y permanecerán siete años en su encargo. Las personas integrantes del Tribunal elegirán por insaculación a su Presidente, quien durará tres años en su encargo sin posibilidad de reelección.
3. Concluido el encargo de magistratura, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a un año.

4. Este Tribunal es competente para resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la ciudad, relacionados con presuntas irregularidades en el desarrollo de estos procesos; actos o resoluciones de las autoridades en la materia, aún fuera de dichos procesos; cuando se consideren violentados los derechos político electorales de las personas; conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes; conflictos laborales entre el Tribunal y sus servidores o el Instituto y sus servidores; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por esta Constitución, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley.
5. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y en materia de participación ciudadana, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y a los procesos de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Artículo 55 **Tribunal de Justicia Administrativa**

1. La Ciudad de México contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa, presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Para tal efecto, el Congreso local tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.
2. El Tribunal tendrá a su cargo:
 - I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública de la Ciudad de México, las Alcaldías y los particulares.
 - II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las Alcaldías por responsabilidades administrativas graves.
 - III. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.
 - IV. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la Ciudad de México o de las Alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos de dichos niveles de gobierno.
 - V. Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas; para tal efecto, el Tribunal contará con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración.
 - VI. Conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los poderes Ejecutivo y Legislativo, de las Alcaldías y de los órganos autónomos en el ámbito local.

3. La ley regulará y garantizará la transparencia en el proceso de nombramiento de las y los magistrados que integren el Tribunal y sus respectivas salas, según lo dispuesto por el Consejo Judicial Ciudadano. Para garantizar el desempeño profesional de sus integrantes, el Tribunal, por conducto del órgano que señale la ley, tendrá a su cargo la capacitación y especialización de su personal.

Artículo 56 **Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje**

La Ciudad de México contará con un Tribunal de Conciliación y Arbitraje encargado de dirimir los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la ciudad y sus trabajadores, así como los conflictos internos sindicales y los intersindicales de conformidad con lo previsto por las leyes locales.

Artículo 57 **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

1. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México tendrá por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas de la ciudad y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Coadyuvará con los órganos y dependencias de la Ciudad de México para el adecuado cumplimiento de los fines que a cada uno le sean conferidos. Para ello, podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración y demás instrumentos jurídicos para la formalización de dichas acciones, atendiendo las áreas de especialización de la Universidad.
3. Sus órganos de gobierno se elegirán conforme a lo previsto en su ley orgánica y realizará sus funciones de acuerdo con los principios del derecho a la educación reconocidos por esta Constitución.

CAPÍTULO VI **DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS**

Artículo 58 **Demarcaciones territoriales**

1. Para su organización interna, la Ciudad de México se integra por demarcaciones territoriales, las cuales serán gobernadas por un órgano político administrativo denominado Alcaldía.
2. Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en la buena administración.
3. Son finalidades de las Alcaldías:
 - I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
 - II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;

- III. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
 - IV. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;
 - V. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;
 - VI. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos y garantizar condiciones de habitabilidad adecuada;
 - VII. Implementar medidas de nivelación, temporales o permanentes, para la reducción de las brechas de inequidad y desigualdad;
 - VIII. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones;
 - IX. Promover el interés general de la ciudad y asegurar el desarrollo sostenible; y
 - X. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce y rescate del espacio público.
4. Las demarcaciones de la Ciudad de México, su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:
- I. Población;
 - II. Configuración geográfica;
 - III. Identidades culturales de las y los habitantes;
 - IV. Reconocimiento a los pueblos y comunidades y barrios originarios;
 - V. Factores históricos;
 - VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
 - VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;
 - VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
 - IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales; y
 - X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.
5. La creación de nuevas demarcaciones territoriales, en su caso, tendrá por objeto:
- I. El equilibrio en el desarrollo urbano, rural, social, económico y cultural de la ciudad;
 - II. La integración territorial y la cohesión social;
 - III. El mejoramiento de la función de gobierno y prestación de servicios públicos;
 - IV. La mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad;
 - V. El incremento de la eficacia gubernativa;
 - VI. La mayor participación social;
 - VII. La estabilidad financiera de la entidad; y
 - VIII. Otros resultados en beneficio de la población.
6. Cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales, tendrá que ser aprobado por mayoría de dos terceras partes del Congreso local, a través del procedimiento y los criterios que establecen esta Constitución y las leyes.

Artículo 59 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las Alcaldías

1. Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre; secreta y directa para un periodo de tres años.
2. Las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a Alcalde y después con los Concejales y sus respectivos suplentes, cuyas fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince.
3. Las personas integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de Concejales. La ley regulará los procedimientos de elección de las personas que integrarán las Alcaldías.
4. El número de Concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula electoral y el procedimiento de asignación que señale la ley. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente.
5. Las personas titulares de las Alcaldías y Concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado, perdido su militancia antes de la mitad de su mandato o que el partido pierda su registro.
6. Las personas titulares de las Alcaldías y Concejales no podrán ser electos para el periodo inmediato en una Alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.
7. Las Alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:
 - I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y once Concejales;
 - II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y trece Concejales;
 - III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.
8. Las personas titulares de las Alcaldías, Concejales e integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y rendición de cuentas en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.
9. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, desarrollo urbano, rural y social, protección civil, bienestar colectivo y seguridad ciudadana, promoción económica, cultural y

deportiva y las demás que señalen las leyes. El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

10. Las Alcaldías y el gobierno de la ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de coordinación, desconcentración y descentralización administrativas para la mejor prestación de los servicios públicos.
11. Las Alcaldías podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para efectos de la mejor prestación de los servicios públicos. La asociación deberá plasmarse en convenios donde se establecerán las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderá a cada una de ellas, así como las metas y objetivos precisos que se deberán cumplir en los términos y casos que establezca la ley.

B. De las personas titulares de las Alcaldías

1. La administración pública de las Alcaldías corresponde a los Alcaldes o Alcaldesas.
2. Para ser Alcalde o Alcaldesa se requiere:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
 - II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
 - III. Tener residencia efectiva en la Ciudad de México con dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
 - IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso local; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las Alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad pública de la ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.
 - V. No ocupar el cargo de ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.
3. Las personas titulares de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;
 - II. Elaborar el Programa de Gobierno de su demarcación y presentarla al Congreso local en los términos previstos por esta Constitución;
 - III. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
 - IV. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Alcaldías y con el gobierno de la ciudad, conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;
 - V. Mantener en buen estado de operación, con servicios pertinentes, infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural a sus demarcaciones;
 - VI. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;
 - VII. Imponer, en los términos que prevea la ley, sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;
 - VIII. Someter el proyecto de presupuesto de egresos a la aprobación del Coñejo;

- IX. Proponer a la Jefatura de Gobierno el proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación territorial, aprobado por el Concejo;
- X. Coadyuvar con las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México que resulten competentes, en las tareas de seguridad ciudadana y protección civil;
- XI. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera;
- XIII. Presentar al Concejo los informes que solicite;
- XIV. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz pero sin voto;
- XV. Convocar a plebiscito, consulta ciudadana y audiencias públicas de acuerdo a lo que establezcan las leyes;
- XVI. Fomentar las relaciones de la Alcaldía con las Asambleas, Comités y Consejos Ciudadanos;
- XVII. Atender y fomentar el vínculo y coparticipación entre el gobierno local y las comunidades de la demarcación;
- XVIII. Asistir a las reuniones del Cabildo;
- XIX. Las demás que les otorguen esta Constitución, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida la Jefatura de Gobierno.

C. De los Concejos

1. Los Concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. En ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.
2. Los requisitos para ser Concejal serán los mismos que para las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.
3. Son atribuciones del Concejo:
 - I. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que presente la persona titular de la Alcaldía, de acuerdo con las bases que establezca esta Constitución y las leyes de la materia;
 - II. Evaluar y supervisar las acciones de gobierno y el adecuado funcionamiento de la administración pública de la Alcaldía;
 - III. Realizar funciones de control para el adecuado ejercicio del gasto público de la Alcaldía;
 - IV. Opinar y presentar propuestas para la elaboración de los planes y programas que correspondan a la Alcaldía;
 - V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes periódicos sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
 - VI. Emitir su reglamento interno;
 - VII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público;

- VIII. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones; y
- IX. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Artículo 60 **Del Cabildo de la Ciudad de México**

1. El consejo de Alcaldes se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta y ejecución de acciones conjuntas del gobierno de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías.
2. El Cabildo se integrará por:
 - I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; y
 - II. Vocales, que son las personas titulares de las Alcaldías.
3. El Cabildo de la Ciudad de México contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Secretaría de Gobierno de la ciudad.
4. En ningún caso se aceptará que las personas integrantes del Cabildo designen suplentes. Los cargos son honoríficos.
5. Podrán asistir a las sesiones del Cabildo, por invitación de su Presidente, las personas titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como aquellas relacionadas con las materias previstas para dichas sesiones.
6. El Cabildo de la Ciudad de México tiene las siguientes funciones:
 - I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública que se sometan a su consideración;
 - II. Proponer políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios y otras actividades de interés para la ciudad;
 - III. Establecer esquemas de coordinación entre las Alcaldías y entre éstas y la administración pública para ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno que incidan en una o más Alcaldías de la ciudad;
 - IV. Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las Alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;
 - V. Proponer alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se suscitaren entre las Alcaldías y entre éstas y la administración pública centralizada; y
 - VI. Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.
7. El Cabildo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Su organización y desarrollo de las sesiones, se determinarán en las leyes y el reglamento de la materia.

Artículo 61

De los recursos públicos de las demarcaciones

1. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Congreso local aprobará el presupuesto de las demarcaciones territoriales.
2. Las Alcaldías ejercerán en forma libre y directa la administración de sus recursos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, mismos que se compondrán de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y contribuciones que el Congreso local establezca, así como de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y de todos los demás ingresos fiscales que el mismo establezca a su favor.
3. Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.
4. Las participaciones federales serán cubiertas a las Alcaldías con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso local.
5. El Gobierno de la Ciudad de México, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, coadyuvará al desarrollo integral y equilibrado de las Alcaldías, a fin de erradicar la desigualdad económica y social, mediante la creación de un fondo especial en cada ejercicio fiscal, que considere criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.

Artículo 62

De la participación ciudadana en las Alcaldías

1. Las Alcaldías garantizarán el más alto nivel de participación de sus habitantes en el gobierno y administración a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución y las leyes de la materia y respetarán las decisiones adoptadas con la ciudadanía.
2. Las autoridades de las Alcaldías deberán:
 - I. Convocar a plebiscito para la aprobación de los actos del gobierno de conformidad con lo previsto por esta Constitución y las leyes;
 - II. Someter a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sociales, territoriales y ambientales de la demarcación conforme a los procedimientos previstos en la ley;
 - III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a sus habitantes a través de informes generales y específicos acerca de su gestión;
 - IV. Establecer programas de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo que contengan información sobre los planes, programas, proyectos, presupuestos y acciones a cargo de la administración pública de las Alcaldías;
 - V. Facilitar el acceso de sus habitantes a mecanismos de colaboración ciudadana para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;
 - VI. Gestionar las políticas públicas y proyectos comunitarios que promuevan el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;

- VII. Celebrar audiencias públicas a fin de que sus habitantes propongan de manera directa la adopción de acuerdos o la realización de ciertos actos; recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública local; presentar a la persona titular de la Alcaldía las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública a su cargo y evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno; y
- VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.
3. Las demarcaciones establecerán una división en unidades territoriales para efectos de participación y representación ciudadana, basada en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica. La ley determinará los criterios para tales efectos.
 4. Cada unidad territorial tendrá una Asamblea Ciudadana como instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en la unidad territorial. Se reunirá al menos tres veces por año, será pública y abierta y se integrará con las personas que habitan en la unidad, de conformidad con la ley de la materia. En éstas podrán participar las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes con derecho a voz.
 5. Cada Asamblea elegirá un Comité Ciudadano, mismo que fungirá como el órgano de representación de la unidad territorial. Sus decisiones y actuación estarán sujetas a la aprobación de la Asamblea, misma a la que deberá rendir cuentas. Estará conformado por nueve integrantes honoríficos, con una duración de tres años. Su organización, elección y facultades atenderán a lo previsto en la ley de la materia.
 6. Se constituirá un Consejo Ciudadano, como instancia de coordinación entre los Comités, las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México. Este Consejo podrá emitir opiniones sobre programas y políticas a aplicarse en la ciudad y en la demarcación territorial; informar al Gobierno de la ciudad y a las Alcaldías sobre los problemas que afecten a las personas que representan y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios; informar permanentemente a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; y las demás que determine la ley.

CAPÍTULO VII CIUDAD PLURICULTURAL

Artículo 63

Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios

La Ciudad de México reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los barrios originarios y los no originarios, históricamente asentados en su territorio. La Declaración

de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas forma parte de esta Constitución.

Artículo 64

Composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la Ciudad de México

1. La Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica sustentada originalmente por sus pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios.
2. Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios son aquellos que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan en parte sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión y que a su vez se reconocen como:
 - a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual de la Ciudad de México al iniciarse la colonización, antes de fijarse las fronteras actuales.
 - b) Los barrios originarios de la ciudad y los pueblos y comunidades indígenas se caracterizan por compartir elementos culturales comunes, a través de los cuales se genera cohesión social, sentido de pertenencia e identidad.
3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar quiénes son las y los derechohabientes las presentes disposiciones.

Artículo 65

De los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios

A. Carácter jurídico

Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

B. Autonomía

1. Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios tienen derecho a la libre determinación en sus asuntos internos de acuerdo con sus sistemas normativos, sin más limitaciones que el respeto a los derechos y libertades de las personas reconocidos por esta Constitución y las leyes en la materia, así como a la dignidad e integridad de las mujeres.
2. Persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Determinan su condición política, así como la decisión de sus formas de convivencia y organización, los marcos de responsabilidad de sus autoridades y jurisdicción internos.
3. La jurisdicción indígena será ejercida por las autoridades comunitarias, de conformidad con lo previsto por la ley.
4. La ley establecerá el régimen de competencias que en materia penal corresponda al fuero común de la ciudad y a los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, en el marco de su autonomía, tomando en cuenta su derecho a la consulta.

5. Cuando una persona indígena esté involucrada en un proceso judicial, como víctima o en la comisión de un delito, deberán tomarse en cuenta sus características económicas, sociales, culturales y lingüísticas.

C. Desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios

1. Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios tienen derecho a:
 - a) Conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas y culturales;
 - b) Expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, espiritualidades, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión;
 - c) Participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la ciudad y en las decisiones que afecten sus derechos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;
 - d) Ser consultados, de buena fe y de una manera adecuada, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre, previo e informado acerca de los asuntos que les conciernan;
 - e) Acceder al más alto nivel de salud que tome en cuenta sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicinas tradicionales;
 - f) Recibir educación que contemple a sus necesidades particulares, su historia, conocimientos y técnicas, sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales, así como crear sus propias instituciones y medios de educación;
 - g) Acceder a un empleo justo con remuneración igual por trabajo de igual valor;
 - h) Preservar sus lenguas y a promover el desarrollo y práctica de las mismas;
 - i) Mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio material, inmaterial y natural, así como sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales y la propiedad intelectual de los mismos;
 - j) Obtener servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de políticas que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local;
 - k) Recibir asistencia financiera y técnica de la ciudad y de la cooperación internacional;
 - l) Mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio, sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía local y a definir sus prioridades;
 - m) Acceder a la jurisdicción de la ciudad en sus lenguas, por lo que tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes, especialmente para el acceso a la justicia y a los servicios de salud, a través de la organización de traductores e intérpretes interculturales;
 - n) Los demás que determinen las leyes en la materia.
2. Las mujeres indígenas tendrán derecho a la igualdad sustantiva. Las instituciones públicas tendrán la obligación de generar y ejecutar acciones afirmativas a favor de ellas.
3. Queda prohibida cualquier expulsión de personas indígenas de sus comunidades o pueblos, sea cual fuere la causa con que pretenda justificarse. La ley sancionará toda conducta tendiente a expulsar o impedir el retorno de estas personas a sus comunidades.

4. Es obligación de las autoridades de la ciudad:
- a) Consultar a los pueblos y comunidades indígenas y pueblos y barrios originarios sobre los asuntos que les conciernen, respetando sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;
 - b) Fortalecer la participación de los pueblos y comunidades indígenas y pueblos y barrios originarios en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular, atendiendo al porcentaje de población que constituyan en el ámbito territorial de que se trate;
 - c) Fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y pueblos y barrios originarios; así como la libre determinación para llevar a cabo sus ciclos festivos y religiosos, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones;
 - d) Establecer el estatus oficial de las lenguas indígenas;
 - e) Promover el desarrollo económico en las comunidades indígenas, tendiente a elevar sus niveles de bienestar, con respeto a sus usos, costumbres y tradiciones;
 - f) Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales mediante acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades, así como el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen, para fomentar las formas comunitarias de producción;
 - g) Establecer políticas públicas y partidas específicas en los presupuestos de egresos que garanticen el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, así como mecanismos de seguimiento para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos; y
 - h) Las demás que establezcan las leyes en la materia.

D. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales

1. Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en sus tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
2. En caso de modificaciones al régimen de propiedad de los minerales, de los recursos del subsuelo o de otros recursos existentes en las tierras de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, las autoridades de la ciudad intervendrán mediante el impulso y establecimiento de mecanismos de consulta a los pueblos interesados, a fin de determinar si serán perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier acción de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.
3. Tienen derecho al uso y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en su territorio, así como a la participación de los beneficios de la explotación de sus recursos naturales. Para ello:
 - a) Tienen derecho a la consulta a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado cada vez que se prevea cualquier medida legislativa o administrativa respecto a la explotación de los recursos naturales del territorio que habitan;

- b) Se respetará y garantizará la participación en el usufructo, administración y conservación de la explotación de los recursos naturales en sus territorios y serán susceptibles de recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen;
- c) El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Gobierno de la Ciudad de México se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos; y
- d) Las autoridades de la ciudad protegerán en todo tiempo a los pueblos y comunidades indígenas y pueblos y barrios originarios de cualquier forma de desplazamiento forzado de sus tierras y territorios.

TÍTULO QUINTO DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN

Artículo 66

De la profesionalización para la buena administración

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de la instauración de un gobierno abierto, profesional, honesto y efectivo.
2. Los poderes locales, las Alcaldías y los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio profesional de carrera fundado en el mérito y la igualdad de oportunidades.
3. Las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos, criterios, términos y condiciones bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo y evaluación del desempeño del personal, entre otros.
4. Las políticas de profesionalización estarán orientadas a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios de la buena administración, a fin de preservar el régimen democrático, garantizar el interés general y la dignidad humana.
5. La Administración Pública de la Ciudad de México contará con una institución para organizar y gestionar la profesionalización del gobierno, de conformidad con lo que establezcan las leyes.

CAPÍTULO I DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 67

Del control interno en la Ciudad de México

1. Todos los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los organismos autónomos deberán contar con órganos internos de control y tendrán los siguientes objetivos:
 - I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

- II. Sancionar aquellas responsabilidades distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
 - III. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos de la ciudad; y
 - IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes generales en la materia y las leyes locales expedidas al efecto regularán las facultades, procedimientos de selección y la integración de los órganos internos de control de la ciudad. Todos los controladores internos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. Los órganos internos de control serán independientes de las dependencias a las que se les asignen y su titularidad será ocupada de manera rotativa.

Artículo 68 **Del Sistema de Auditoría Superior**

1. La Auditoría Superior de la Ciudad de México tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones. Ejercerá sus funciones de fiscalización bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
2. La Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública. Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.
3. La Auditoría deberá fiscalizar las acciones del gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría tendrán carácter público y deberán cumplir con estándares de datos abiertos que garanticen su interoperabilidad.
4. La Jefatura de Gobierno deberá enviar la cuenta pública de cada ejercicio fiscal a más tardar el 30 de abril del año inmediato posterior, salvo que solicite una ampliación de plazo que esté suficientemente justificada a juicio del Congreso local.
5. La persona titular de la Auditoría será elegida por dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso por un periodo no menor a siete años y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Contar con una experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades administrativas;
 - II. Los requisitos de las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - III. No formar parte de partido político alguno;

- IV. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia; y
 - V. Los demás requisitos que señale la ley.
6. La Auditoría Superior de la Ciudad de México tendrá a su cargo:
- I. Fiscalizar en forma posterior:
 - a. Los ingresos, egresos y deuda de la Ciudad de México.
 - b. El manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los entes públicos de la ciudad;
 - II. Realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de la Ciudad de México, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley;
 - III. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación para la adecuada y eficiente realización de sus facultades de fiscalización de recursos federales en la ciudad;
 - IV. Fiscalizar los recursos locales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades de los derechos de los usuarios del sistema financiero;
 - V. Solicitar y revisar información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas de la Ciudad de México. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión;
 - VI. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, en las situaciones que determine la ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior, previa autorización de su titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Ciudad de México rendirá un informe específico al Congreso local y en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;
 - VII. Entregar al Congreso de la ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno del Congreso local. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de

su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas;

- VIII. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Ciudad de México y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos; y
- IX. Derivado de sus investigaciones y una vez substanciado el procedimiento correspondiente, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a las personas servidoras públicas locales y a los particulares. El Poder Ejecutivo local aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la presente fracción.
7. Las entidades fiscalizadas a las que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Ciudad de México que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.
8. El procedimiento del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y de los informes individuales al que se refiere la fracción VII, numeral 6 del presente artículo, será el siguiente:
- I. De manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México para la elaboración de los informes individuales de auditoría;
 - II. La persona titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales que les correspondan, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso local, mismos que contendrán recomendaciones y acciones para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley;
 - III. La Auditoría Superior de la Ciudad de México deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. En caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas;

- IV. En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso, justificar su improcedencia;
- V. La Auditoría Superior de la Ciudad de México deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1° de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de este artículo. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública de la ciudad o al patrimonio de los entes públicos locales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procesos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y
- VI. La Auditoría Superior de la Ciudad de México deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso local; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Artículo 69

Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad De México

1. La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, basado en la coordinación entre los órganos encargados del control interno de los poderes públicos, organismos autónomos, Alcaldías y demás dependencias, la fiscalización de los recursos públicos, la transparencia y el acceso a la información, la sanción de responsabilidades administrativas y la participación de la ciudadanía, de conformidad con las leyes generales expedidas en esta materia por el Congreso de la Unión.
2. El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México será dirigido por un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; de la Secretaría del Gobierno de la Ciudad de México, responsable del control interno; por la persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; por la persona que presida el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de la Ciudad de México; por la persona titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; por un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; por la persona titular del órgano de control del Congreso local y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.
3. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. La ley establecerá los procedimientos para su designación, garantizando su experiencia en las materias señaladas; su independencia de los partidos políticos y del gobierno de la ciudad y sus conocimientos sobre administración pública. La ley determinará las remuneraciones y apoyos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley y sin perjuicio de las facultades otorgadas en particular a cada uno de los órganos que lo integran:
 - I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el sistema nacional anticorrupción y con las Alcaldías;
 - II. La formulación de diagnósticos que establezcan las causas institucionales que generan oportunidades para la comisión de hechos de corrupción;
 - III. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos y del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas, así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;
 - V. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución y el impulso de otras, destinadas al combate a la corrupción;
 - VI. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la ciudad en materia de fiscalización, control de los recursos públicos y de responsabilidades;
 - VII. La formulación de recomendaciones a las autoridades locales, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos entre los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones emitidas por el Comité estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada en los plazos y con las modalidades que establezca la ley; y
 - VIII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas y de las respuestas correspondientes.
5. El Sistema contará con el auxilio técnico y administrativo de un Secretariado Ejecutivo que será designado por el Comité Coordinador en los términos que determine la ley y dependerá de la presidencia de este último. El Secretariado Ejecutivo tendrá el carácter de órgano descentralizado del gobierno de la ciudad y apoyará los trabajos del sistema mediante la generación, compilación y procesamiento de la información pertinente para identificar las causas que generan hechos de corrupción; el diseño de metodologías e indicadores para medir y evaluar los hechos de corrupción en la Ciudad de México; y la formulación de los proyectos de informes y recomendaciones que emitirá el Comité Coordinador.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 70 De las responsabilidades administrativas

1. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como personas servidoras públicas quienes accedan a un cargo de elección popular, las personas integrantes del Poder Judicial local, las personas funcionarias y empleadas del gobierno de la ciudad y de las Alcaldías y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes públicos o en los organismos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. Las personas servidoras públicas serán responsables por el manejo de recursos públicos y por el ejercicio de sus atribuciones.
2. Toda persona servidora pública tendrá la obligación de rendir cuentas y presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como de sus posibles conflictos de interés, en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas.
3. Se prohíbe la contratación de publicidad para promover la imagen o proyectos de las personas servidoras públicas de la ciudad, sólo podrá contratarse para difundir eventos, avisos y resultados de la acción gubernamental.
4. Los particulares que participen en actos de corrupción serán sancionados de conformidad con las leyes emitidas por el Congreso de la Unión y el Congreso local con multas económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y contratación de obras públicas; resarcimiento de los daños y perjuicios que ocasionen a la hacienda pública; e inhabilitación para desempeñar empleos públicos con independencia de cualquier otra responsabilidad en la que incurran.
5. Las personas morales serán sancionadas en los términos señalados en el párrafo anterior, cuando los actos de corrupción sean cometidos por personas físicas que actúen en nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. Cuando se acredite que dichos actos causaron un perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos de la ciudad, también podrá ordenarse la suspensión de actividades o la disolución o intervención de la sociedad respectiva, siempre que la persona moral haya obtenido un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos en que se advierta que la persona moral es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.

Artículo 71 De la responsabilidad política

1. Las personas servidoras públicas son políticamente responsables cuando, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos de

la ciudad o en su buen despacho. Serán sujetas de juicio político las personas representantes popularmente electas, las personas que tengan un cargo de magistratura en el Poder Judicial, las personas integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad, las personas titulares de los organismos autónomos, de las Secretarías del gabinete, de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, del Sistema Anticorrupción, así como las personas que ocupen un cargo de Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la ciudad, cuando incurran en:

- a) La violación a los principios constitucionales o la conducta de la persona servidora pública no corresponda estos;
 - b) Violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución;
 - c) El ataque a las instituciones democráticas;
 - d) La usurpación de atribuciones;
 - e) La prevaricación y el enriquecimiento ilícito;
 - f) Cualquier infracción u omisión a esta Constitución o a las leyes cuando cause perjuicios graves a la ciudad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
 - g) Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la ciudad; y
 - h) Las demás previstas por la ley.
2. No procede el juicio político por la simple expresión de ideas.
 3. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que la persona servidora pública desempeñe su cargo o dentro de un año después.
 4. Cuando la persona sujeta de juicio político sea miembro del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de algún organismo autónomo, el Congreso de la Ciudad de México funcionará como órgano instructor de la acusación, en tanto que el Tribunal Constitucional se erigirá como órgano de sentencia. Cuando se trate de una persona integrante del Poder Judicial de la ciudad, el Congreso local agotará el procedimiento en su totalidad en los términos previstos por la ley.
 5. Las sanciones consistirán en la destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público de conformidad con lo que determine la ley.

Artículo 72

De la responsabilidad penal

1. Las personas servidoras públicas son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo. Ninguna goza de impunidad.
2. Las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de las diputaciones al Congreso local, de las magistraturas, de las Secretarías del gabinete, de la Fiscalía General, así como de las Alcaldías no podrán ser privadas de su libertad durante el periodo de su encargo. Los procesos penales en su contra se llevarán a cabo sin que proceda prisión preventiva. En caso que se dicte sentencia condenatoria, se solicitará inmediatamente al Congreso la separación del cargo de la persona servidora pública.

TÍTULO SEXTO DE LA RELACIÓN CON LOS PODERES FEDERALES

Artículo 73 Estatuto de Capitalidad

1. La Ciudad de México, en su calidad de capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará las condiciones necesarias para el debido funcionamiento de los poderes e instituciones federales y cooperará con los mismos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
2. Las autoridades locales establecerán acuerdos y convenios de responsabilidad compartida con las de la federación para asegurar el cuidado de las sedes diplomáticas y consulados, de los bienes inmuebles, la monumentalidad y el patrimonio histórico y cultural, administrados por las autoridades federales, asentados en el territorio de la ciudad.
3. Las autoridades de la ciudad establecerán mecanismos de comunicación con las instancias federales, así como con las de las entidades federativas para que, mediante el diálogo, se solucionen protestas de carácter social y de cualquier índole, originadas por conflictos que no sean de competencia de las autoridades de la Ciudad de México y afecten el desarrollo armonioso de sus actividades cotidianas.
4. De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México tiene derecho a un fondo de capitalidad. Para la asignación de dicho fondo, las autoridades federales tomarán en cuenta las funciones de ciudad capital.
5. El estatuto de capitalidad regirá las relaciones de colaboración, cooperación y coordinación entre los poderes locales y federales en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que expida el Congreso de la Unión, esta Constitución y las leyes locales; siempre que no se vulnere la autonomía de la ciudad y la soberanía de sus habitantes en el régimen interior.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL

Artículo 74 Reformabilidad constitucional

1. Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso de la Ciudad de México. Las reformas deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso local, en dos períodos de sesiones ordinarios sucesivos, excepto cuando las reformas tengan como propósito efectuar adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo caso se aprobarán en una sola sesión por la misma mayoría.

2. El Tribunal Constitucional determinará los casos en que procederá el referéndum para la aprobación de reformas a esta Constitución.
3. La reforma integral a esta Constitución requerirá la realización obligatoria de referéndum.

Artículo 75
Progresividad constitucional

En materia de los derechos y libertades conquistados en la Ciudad de México, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sólo podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.

Artículo 76
Inviolabilidad constitucional

Esta Constitución no puede ser alterada por actos de fuerza ni admite el estado de excepción. Mantiene su vigencia incluso si se interrumpe el orden institucional. Sólo por vía democrática puede ser modificada. La ciudadanía tiene el derecho a resistirse ante quienes pretendan negarla arbitrariamente.

ANTEPROYECTO